

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
890/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 362/2026, DEL ÍNDICE DEL DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	5 NO EJERCE
895/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 564/2025, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	7 NO EJERCE
912/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 103/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.	9 NO EJERCE
921/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 227/2026.	10 Y 11 NO EJERCE
933/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 47/2026, DE SU ÍNDICE.	12 Y 13 NO EJERCE
113/2026	CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN II, NUMERAL 18, DE LA LEY NÚMERO 114 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE	14 A 19 RESUELTA

	DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	
150/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10, NUMERAL 5, APARTADO C, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	14 A 20 RESUELTA
199/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, NUMERAL 1, APARTADO A), FRACCIÓN VII, INCISO B), DE LA LEY NÚMERO 105, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	14 A 22 RESUELTA
289/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I, APARTADO A, NUMERAL 5, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	14 A 23 RESUELTA
20/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	14 A 29 RESUELTA

	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	
310/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, PUNTO 2, Y 40, APARTADOS AA Y BB, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 355. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	14 A 32 RESUELTA
18/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	14 A 36 RESUELTA
351/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	38 A 41 RESUELTA
343/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	38 A 41 RESUELTA
36/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 162 BIS Y 182, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 092.	EN LISTA

	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	
88/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 42/2025 Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 594/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
249/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 261/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	41 A 53 RESUELTO
64/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 181/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	54 A 64 RESUELTA
78/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 257. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ
AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL VEINTISÉIS)**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:41 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndii nuù ín.in-ní ja ka.iyo-ní nde jiká.*

Kutahavi-ò ndii nuù táká ma tnahá-ò ja kaiyo-í yahá nuù vehé knahanú nuù tehende.tniñú ja kasikuahá-ì nuù vehé nani Universidad Autónoma Indígena ja kuú ñuù Sinaloa, suu.ní

*kasikuahá-ì nuù Universidad Autónoma ja kuú ñuù Hidalgo jìhín
Universidad Nacional Autónoma ja kuú ñuù ÑuùKohoyó yahá.*

*Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-ní ja kandeheya-ní tniñú
kasahá-sa jìhín tnaha-sá yahá.*

*Ndakuatahavi-sá chi iyó kuaha xéen tnundohó te táká ma kii
kasahá.ndaa-sá tniñú yahá.*

TRADUCCIÓN: *Buenos días, hermanas y hermanos que nos
acompañan desde lejos.*

*Buenos días también a nuestras amigas y amigos que hoy
están aquí, en la Suprema Corte. Saludamos con mucho gusto
a quienes estudian en la Universidad Autónoma Indígena de
México, en Sinaloa; en la Universidad Autónoma del Estado de
Hidalgo; y en la Universidad Nacional Autónoma de México, de
esta Ciudad de México.*

*Les agradezco mucho que nos acompañen y que observen el
trabajo que realizamos aquí, junto con nuestras compañeras y
compañeros.*

*Tenemos muchos asuntos que atender y, todos los días,
trabajamos para resolverlos y hacer justicia.*

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen
a la distancia a través de Plural Televisión, el canal de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sean bienvenidos a
una sesión más del Pleno de la Suprema Corte.

Saludo también con mucho afecto a los estudiantes y las
estudiantes de la Universidad Autónoma Indígena de México,

del Estado de Sinaloa, quienes están presentes aquí en la Sala. De igual manera, a los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y de la Licenciatura en Derecho y Estudios de Género y Psicología Social de la UNAM, que están también con nosotros esta mañana. Muchas gracias por la visita, esperando que la sesión sea útil para sus estudios profesionales.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días. Gracias por su presencia. Vamos a proceder a desarrollar la sesión pública programada para este día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 15 y 16, correspondientes a la acción de inconstitucionalidad 36/2025 y a la contradicción de criterios 88/2026.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 120 ordinaria, celebrada el lunes veintiuno de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay ninguna observación o modificación al proyecto de acta, les consulto, en vía

económica, quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Pasemos al análisis de los asuntos de la lista oficial de este día. Señor secretario, por favor, procedamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 890/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 362/2026, DEL DECIMOPRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Es válido que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados imponga un requisito obligatorio de preregistro digital y presencial para acceder al procedimiento de asilo, a pesar de que dicho trámite no se encuentra previsto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político ni en su Reglamento?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTA LA MANO EL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 890/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 895/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INCIDENTAL 564/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿La suspensión definitiva en el incidente derivado del juicio de amparo indirecto puede concederse a las víctimas para impedir que se declare cumplida la suspensión condicional del proceso mientras se resuelve el juicio constitucional a fin de garantizar sus derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO Y FIGUEROA MEJÍA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 895/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 912/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 103/2026 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Es convencional y constitucional el artículo 190, segundo párrafo, de la Ley de Amparo que dispone que la suspensión de la ejecutoria de un laudo laboral no se concederá en lo que respecta a la reinstalación provisional de la parte trabajadora para garantizar su subsistencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTA LA MANO EL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 912/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 921/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 227/2026.

Cuyo tema es: ¿La inexistencia de una tarifa especial por el servicio de energía eléctrica para personas en situación de vulnerabilidad constituye una omisión en el cumplimiento de la obligación de establecer políticas y estrategias para el suministro en zonas rurales o urbanas marginadas, prevista en el artículo 132 de la Ley del Sector Eléctrico o dicho deber se satisface con las políticas e instrumentos del Programa Sectorial de Energía 2025-2030 y con el Fondo de Servicio Universal Eléctrico?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS BATRES GUADARRAMA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 921/2026.

Pasemos a la última solicitud, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 933/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, RESPECTO DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 47/2026.

Cuyo tema es: De conformidad con el artículo 129, fracción XIV, de la Ley de Amparo, adicionado mediante decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, ¿es procedente conceder la suspensión provisional contra la inclusión en la lista de personas bloqueadas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público? y, en su caso, ¿cuáles son los alcances que puede tener la medida cautelar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta última solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(NO LEVANTA LA MANO NINGUNA PERSONA MINISTRA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 933/2026.

Pasemos a los siguientes asuntos. Secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 113/2026, 150/2026, 199/2026, 289/2026, 20/2026 Y 310/2026, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia de las personas Ministras Ríos González, Herrerías Guerra, Guerrero García y Batres Guadarrama, respectivamente.

En el caso de las referidas controversias constitucionales, los proyectos proponen:

Son procedentes y fundadas las presentes controversias constitucionales.

Se declara la invalidez de las normas impugnadas previstas en las Leyes de Ingresos de diversos municipios de los Estados de Sonora, Baja California, Tlaxcala y Durango para el ejercicio fiscal 2026.

En el caso de las controversias constitucionales 150/2026 y 199/2026, también se propone:

La invalidez por extensión de diversas normas de las leyes respectivas.

Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos a los Congresos de los referidos Estados en los términos precisados en los respectivos apartados de estas resoluciones.

Finalmente, se ordena publicar estas sentencias en los medios oficiales correspondientes.

Por otra parte, en la acción de inconstitucionalidad 18/2026, sus puntos resolutiveos proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE QUIROGA, SAHUAYO, SALVADOR ESCALANTE, ZAMORA, APATZINGÁN, CHERÁN, CONTEPEC, GABRIEL ZAMORA, HIDALGO Y TZITZIO, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS, LAS AUTORIDADES COMPETENTES NO PODRÁN EXIGIR LOS COBROS DECLARADOS INVÁLIDOS NI CONDICIONAR A SU PAGO LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. EN TANTO NO EXISTA UNA PREVISIÓN LEGAL VÁLIDA, LOS SERVICIOS RESPECTIVOS DEBERÁN PRESTARSE SIN COBRO POR TALES CONCEPTOS.

QUINTO. SE VINCULA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ADECUÉ LA NORMATIVA INVALIDADA, EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE ADMISIBLE, CON ESTRICTO APEGO A LOS PARÁMETROS FIJADOS EN ESTA SENTENCIA; ESTO ES, RESPETANDO LA GRATUIDAD COMO REGLA GENERAL, VINCULANDO LA CUOTA AL COSTO REAL DEL ENVÍO O DEL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO, DETERMINÁNDOLA DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, Y SIN FÓRMULAS VAGAS O INDETERMINADAS.

SEXTO. NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO A LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS, POR SER LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS CUYAS DISPOSICIONES FUERON INVALIDADAS, PARA QUE COMUNIQUEN DE INMEDIATO EL CONTENIDO DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LAS AUTORIDADES RECAUDADORAS Y A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA COMPETENTES, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE EXIGIR LOS COBROS INVALIDADOS.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Es un conjunto de asuntos que hemos tenido oportunidad de debatir ya ampliamente en este Pleno. Todos ellos son asuntos en donde se cuestiona la constitucionalidad de leyes de vigencia anual relacionadas con el cobro de derechos por algunos servicios municipales en materia de hidrocarburos, telecomunicaciones y acceso a la información, y en donde se ha determinado por la Corte que, en gran medida, estas leyes

invaden la competencia federal o no tienen una fórmula objetiva y razonable para establecer el cobro de derechos, en el caso de acceso a información.

Son temas muy recurrentes y hemos tomado la decisión de abordarlos de manera conjunta. En consecuencia, están a consideración de ustedes los asuntos de la cuenta conjunta que ha informado el señor secretario. Si no hay... Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: El voto va a ser uno por uno, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones, vamos a proceder a la votación con el método que hemos adoptado el día de ayer. Vamos a votar asunto por asunto para que tengan oportunidad de hacer la precisión que estimen necesaria.

Entonces, si no hay intervenciones, señor secretario, iniciemos con la controversia constitucional 113/2026. Tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, pero haré un voto concurrente porque me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En el asunto 6, que corresponde a la controversia constitucional 113/2026, voy a votar a favor de la invalidez del artículo 67, fracción II, numeral 18.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y, en este caso, me voy a apartar de los párrafos 48 a 53, 55 a 57, 58 a 60 y el 63.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; la Ministra Batres Guadarrama vota a favor por consideraciones distintas; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 48 a 53, 55 a 57, 58 a 60 y 63 de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2026.

Pasemos a la votación de la controversia constitucional 150/2026. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, pero por distintas consideraciones; considero que es porque se viola el principio de seguridad jurídica, por lo que haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En el asunto 7 de la lista voy a votar en contra de la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C, inciso b), y también en contra de extender los efectos de la invalidez a las demás porciones normativas señaladas en la propuesta de sentencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la mayor parte del proyecto, voy a estar en contra de la invalidez por extensión del artículo 5, apartado C, inciso a), y me voy a apartar de los párrafos 51 a 54.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto al análisis del estudio de fondo, apartado VIII.3, invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado C,

inciso b), de la ley de ingresos impugnada, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente, pues vota a favor, pero con consideraciones distintas; la Ministra Batres Guadarrama vota a favor también, con consideraciones distintas; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 51 a 54 de la propuesta del proyecto.

Respecto al apartado de invalidez por extensión del artículo 10, numeral 2, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía. Respecto al numeral 5, apartado C, inciso a), existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Alcanzan la votación todos, ¿verdad?, para la invalidez. Muy bien. Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2026.

Continuamos ahora con la controversia constitucional 199/2026. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto. Es un proyecto de mi ponencia que hice conforme al criterio de la mayoría; sin embargo, haré un voto concurrente porque considero que, aunque formalmente la disposición se

refiere a licencias de construcción, la norma no se circunscribe con claridad a la facultad municipal: aspectos constructivos, urbanísticos, uso de suelo. Entonces, por ello haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra de la invalidez del artículo 23, numeral 1, apartado A, fracción VII, inciso b), y también en contra de extender los efectos de la invalidez a las demás porciones normativas señaladas en la propuesta de sentencia, en términos similares a como lo hice en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor parcialmente del proyecto. Voy a estar en contra de declarar la invalidez por extensión del artículo 23, numeral 1, apartado A, fracción VII, inciso a), toda vez que se refiere a corte de pavimento, excavación, no propiamente a infraestructura de conducción y distribución de gas natural.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto del análisis del apartado VI, estudio de fondo, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

En relación con los efectos, salvo el artículo 23, numeral 1, apartado A, al que hizo referencia el Ministro Presidente, en el

caso existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía y una mayoría de seis votos en lo que hace al artículo 23, al que hizo referencia el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario, la controversia constitucional 289/2026.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto por consideraciones distintas, por lo que realizaré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, apartándome de los párrafos 67 a 71, 81 y 82.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de

voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; la Ministra Batres Guadarrama vota a favor con consideraciones distintas y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 67 a 71, 81 y 82 de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 289/2026.

Pasemos ahora a la controversia constitucional 20/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor del sentido del proyecto, pero me aparto de las consideraciones contenidas en el apartado VI.1.2. facultades constitucionales de los municipios; así como de los párrafos 41, 86 y 92 a 95; si bien se reconoce que los municipios cuentan con atribuciones constitucionales en materia de desarrollo urbano, dichas facultades deben ejercerse dentro del sistema constitucional de distribución de competencias, por lo que no pueden servir de fundamento para establecer cobros, permisos o licencias específicamente dirigidos a la infraestructura de hidrocarburos, materia reservada a la Federación, pues ello fragmenta el diseño constitucional. Permitir que cada municipio pueda

imponer requisitos propios provocaría la existencia de múltiples regímenes locales sobre una materia cuya conducción constitucional corresponde exclusivamente a la Federación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy con el proyecto, pero me separo de las consideraciones específicamente de los párrafos 41, 54 a 57, 61 a 79, 86 y 92 a 95, pues incorporan desarrollo sobre hacienda municipal, Ley General de Asentamientos Humanos, Protección Civil y Prevención de Riesgos; además de admitir licencias municipales respecto de infraestructura destinada a actividades de competencia exclusiva federal y su posible validez previa autorización federal. Sugiero que el proyecto se ajuste al criterio mayoritario en los precedentes que el propio proyecto cita.

El precedente directamente aplicable es la controversia constitucional 6/2026, que fue de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, del mismo Estado, resuelta el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, por unanimidad, nueve votos, bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, en la que se invalidó el artículo 61, párrafo primero de la Ley de Ingresos Municipal, que establecía cobros por licencias de funcionamiento para traslado, almacenamiento, distribución de gas natural u otros hidrocarburos mediante ductos, gaseoductos o tuberías.

El criterio es directamente aplicable al supuesto de la presente controversia, y tenemos otras controversias y asuntos que se han resuelto también, cerca de 15 asuntos ya fallados por este Pleno, por lo que, la sugerencia se ajuste al precedente. Con esta observación estaría de acuerdo con el proyecto y por el ajuste a precedentes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En esta controversia constitucional, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que declara la invalidez del artículo 27, párrafo primero; sin embargo, también me voy a separar de los párrafos 92 a 95 de la propuesta de sentencia, porque estimo que las consideraciones relacionadas con el principio de seguridad jurídica resultan innecesarias, pues la invasión de competencias es suficiente para sostener la invalidez del artículo que he citado. Por lo tanto, respetuosamente, sugiero a la Ministra ponente que la propuesta de sentencia se ajuste a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, me separo únicamente de los párrafos 92 a 95.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Me estaría uniendo a la propuesta tanto de la Ministra Yasmín como del Ministro Giovanni.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consulta, Ministro Guerrero García, párrafos 92 a 97, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se separó de los párrafos 92 a ...

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: De los párrafos 92 a 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 95.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Sí, también voy a estar a favor del proyecto y de igual manera me separo de los párrafos 92 a 95. También estimo que no son necesarias las consideraciones sobre el principio de seguridad jurídica y también me aparto de los párrafos 67 a 74, en donde se desarrollan consideraciones sobre protección civil y prevención de riesgos, que no es propiamente la materia de la controversia. Y con estas consideraciones voy a estar a favor del proyecto. En su caso, haría un voto concurrente. ¿Ministro Irving Espinosa?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. Yo también sugeriría que se ajustara a los precedentes del proyecto que se nos está poniendo a consideración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes del resultado, secretario, no sé cómo ve ¿Ministra Lenia?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy justamente notando eso, que con el voto del Ministro Irving parecería que es mayoría...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos cinco.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que solicitan el ajuste. Por supuesto, si es decisión del Pleno, con mucho gusto, simplemente anotaría para futuros... o para futura discusión sobre este tipo de temas que hemos estado manteniendo dos criterios que hasta ahorita habíamos asumido que eran antagónicos y, en realidad lo que intentábamos hacer con este proyecto era fusionarlos, porque creo que no es

antagónico, no se niega el criterio mayoritario que se ha tenido respecto de posible invasión de facultades en materia de hidrocarburos cuando los municipios otorgan licencias de construcción en su ámbito territorial.

Sin embargo, creo que también puede estarse alegando el criterio que hemos sostenido fundamentalmente, la Ministra Sara Irene y una servidora, respecto a que, al mismo tiempo, si es que estuviera perfectamente delimitado el ámbito municipal respecto de la construcción y el ámbito federal respecto de las telecomunicaciones, podría ser compatible.

Entonces, creo que ... y dejo esa reflexión para en futuros proyectos, pues pensar en sumar los dos criterios y creo que ayudaría a que fuera de absoluto consenso para quienes hemos sostenido criterios divergentes respecto de la seguridad jurídica. Entonces, si en este caso nos solicitan que quede sin esa parte, no tengo ningún problema, pero dejo la reflexión para consideración del Pleno en sucesivos proyectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: También he estado de acuerdo en muchos de los casos en la invalidez, pero justo por inseguridad jurídica. Entonces, estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Miren, lo que tenemos de frente es lo siguiente: Sí, efectivamente hay fraseos que luego traen estas leyes que estamos analizando, las leyes de vigencia anual, que podría tocar ambos argumentos, pero en

este, me parece que es muy nítido, es: licencias de funcionamiento. De pronto, cuando dice licencias de construcción, si es abrir una zanja, a lo mejor podría dar lugar a entenderlo en que sí es facultad del municipio autorizar que se abra una calle para meterlo, pero creo que en este tema de licencia de funcionamiento ha habido consenso que, sí es competencia federal. A lo mejor estas consideraciones en algún otro tema podría dar lugar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces le agradecemos en el engrose, entonces quedarían reflejadas estas consideraciones en las cuales hay mayoría para ajustarlo a precedentes, básicamente en los párrafos 92 a 95, entendemos. Muy bien, secretario, entonces alcanza la votación.

ENTONCES, EN ESTOS TÉRMINOS Y CON ESTOS AJUSTES SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2026.

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 310/2026. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, pero por distintas razones, por lo que realizaré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Votaré a favor del proyecto; sin embargo, me voy a separar de las consideraciones señaladas en los párrafos 55 a 65 y 72 a 78, en los que se analiza la distribución de competencias respecto de la vía pública y las vías generales de comunicación.

Desde mi perspectiva, ese desarrollo argumentativo resulta innecesario, pues la invalidez de las disposiciones impugnadas encuentra sustento suficiente en la invasión de la esfera competencial de la Federación, al regular aspectos propios de la materia de telecomunicaciones.

Asimismo, en congruencia con el sentido de mi voto en diversos asuntos de temática similar, me aparto de las consideraciones contenidas en los párrafos 81 y 82, en los que, a mayor abundamiento, se sostiene que la norma impugnada en el apartado de gasoductos vulnera el principio de seguridad jurídica.

A mi parecer, ese análisis resulta innecesario, pues la invasión de la esfera competencial de la Federación constituye, por sí sola, una razón suficiente y congruente con la naturaleza de la controversia constitucional para declarar la invalidez de la disposición impugnada. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que tiene alguna observación, un comentario.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, justamente aprovecho la observación del Ministro Irving Espinosa, para

comentar que recibí atentas notas de la Ministra Sara Irene Herrerías, respecto de observaciones de forma que agradecemos y estarán reflejándose en el engrose correspondiente.

Y recibí también nota de la Ministra Esquivel Mossa, en el mismo sentido que las observaciones que hace el Ministro Irving y, dado que acabamos de dejar los proyectos conforme a precedentes, entonces estaría ajustando mi proyecto en el engrose correspondiente conforme a precedentes, para dejar la discusión ad hoc en un caso en que sea más clara la posibilidad de conjuntar estos criterios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, agradecemos mucho, Ministra. Entonces, lo que pondremos ahora a votación es el proyecto ajustado conforme a precedentes. Muy bien, continuemos, secretario, por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor, en los términos que ha aceptado la Ministra Lenia y conforme a la propuesta del Ministro Irving, cuyas observaciones reitero.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto ajustado. Agradezco a la Ministra ponente acepte las observaciones y ajuste el proyecto a los precedentes votados por este Pleno y con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, por consideraciones distintas a las del proyecto ajustado, que estaré manifestando en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta de sentencia, con los ajustes de acuerdo a precedentes que ya ha aceptado la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto ajustado y, en su caso, me reservo un voto concurrente. Aprovecho también para anunciar que me reservo voto concurrente en el asunto anterior.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; reserva de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa; anuncio de voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama, por votar a favor, pero por consideraciones distintas, y reserva de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

Se toma nota, Ministro Presidente, del voto concurrente anunciado en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2026.

Pasemos a la votación del último asunto de esta cuenta conjunta... Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, perdón, en ese último asunto también dejaría anunciado una reserva de voto concurrente, por favor. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ministro, y para mayor abundamiento, yo también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra y Ministro. Entonces, ahora pasamos a la votación de la acción de inconstitucionalidad 18/2026, por favor, Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto del tema de cobros por digitalización de información pública que se entrega en dispositivos magnéticos, por hoja digitalizada en CD o en DVD, respecto a la invalidez de los artículos mencionados, estoy en contra de la invalidez, en congruencia con la votación que he emitido en diversos precedentes, los más recientes 8/2026, 3/2026 y 9/2026, en los que se han analizado normas idénticas a las aquí impugnadas. Respecto a los efectos, en congruencia, también mi voto es en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En este, únicamente, antes de la votación, anunciar que recibí un atento comentario de la Ministra María Estela Ríos, en torno a una votación que se llevó a cabo el día de ayer en asuntos similares que se tratan de leyes de vigencia anual y en los cuales, al ser

un acto que constantemente están repitiendo los propios poderes legislativos de las entidades federativas, en el proyecto se propone vincular al Congreso a efecto de no repetir el mismo vicio durante el siguiente año.

Asimismo, se proponía establecer un período a efecto de que llevara a cabo una nueva legislación o más bien que buscara armonizar una nueva legislación; pero el día de ayer precisamente se acoplaron estos proyectos. Entonces, únicamente señalar que el proyecto que ha sido presentado se va a ajustar al precedente de la Ministra María Estela Ríos, que fue votado el día de ayer, manteniendo también esa vinculación al Congreso, a efecto de evitar que se repita el próximo año el mismo vicio de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más para reiterar las razones por las que no procedió el plazo, en función de que ya resultaba impropio en función de que ya va muy avanzado el año. Pero, en otros casos, sí podría estarse reiterándose ese plazo cuando apenas se comienza el año. Entonces, creo que ese era el criterio, o sea, no es una desvinculación absoluta en cuanto al período, sino simplemente porque ahorita ya está tan avanzado el año que finalmente, para cuando se le obligue, ya resulta que este ya no tiene efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, votamos un proyecto ajustado a los términos como se resolvió el último

asunto similar el día de ayer, que es vinculando al Congreso sin establecer un plazo. Continuamos, secretario, en esos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. En este asunto voy a votar a favor; sin embargo, me separaré de las consideraciones que establecen una motivación reforzada, pues dado como lo señalé en las acciones de inconstitucionalidad 6/2025 y 23/2025, lo único que debe de hacerse es una motivación de carácter ordinario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y me separo de la vinculación al Congreso.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra de declarar la invalidez de los párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y último de los artículos 31, 33, 31, 33, 68, 31, 31, 34, 35 y 30 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Zamora, Apatzingán, Cherán, Contepec, Gabriel Zamora, Hidalgo y Tzitzio, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y en contra de efectos y decisión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta el Ministro Guerrero, porque es congruente con el criterio que ha sostenido este Tribunal Pleno en distintos precedentes.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el estudio análisis del caso concreto, invalidez de las normas impugnadas, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente, uno de los cuales tendría impacto en el resolutivo quinto de esta sentencia, que se refiere a la vinculación al Congreso sin plazo, tal como lo dijo en su intervención; y en relación con los efectos, existe una mayoría de seis votos también a favor de la propuesta del proyecto, con la precisión de que la Ministra Esquivel Mossa se separa de la vinculación al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2026.

Continuemos con los siguientes asuntos, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más que haré el voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota. En el asunto anterior voto particular, igual con la Ministra Lenia Batres, por favor.

Muy bien. Continuemos con los siguientes asuntos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los proyectos relativos a las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 351/2026 Y 343/2026, PROMOVIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que en ambos casos se proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS RESPECTIVOS DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2o. DE LOS REFERIDOS DECRETOS PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS ÚLTIMOS APARTADOS DE ESTAS RESOLUCIONES.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES DE ESTAS EJECUTORIAS.

SEXTO. PUBLÍQUENSE ESTAS RESOLUCIONES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Estos dos asuntos también abordan un tema muy recurrente aquí en la Corte, un tema de pensiones del Estado de Morelos, que hemos tenido también ya oportunidad de debatir ampliamente, de todas maneras, si alguien tiene alguna consideración, la escuchamos con gusto, si no, podríamos, les propongo, votarlo en una sola ronda, ambos asuntos. Creo que aquí están más definidos nuestros criterios, entonces, si ustedes lo permiten, podría ser así.

En principio, les consulto: si alguien quiere hacer uso de la voz para plantear algún tema, si no hay, entonces, procedemos a la votación. Pongamos a votación las dos controversias constitucionales y les pido que precisen, nada más, el sentido del voto en cada uno de ellos. Secretario, por favor, procedamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En la controversia constitucional 351/2026, estoy a favor de declarar la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado al vulnerar la autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y en contra de la validez de la porción del artículo 3o. en la porción que establece que el salario mínimo como medida para el aumento porcentual de la pensión y en la controversia constitucional 343/2026, en los mismos términos, a favor de la

invalidez del 2o. y en contra del 3o. en cuanto a salarios mínimos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los proyectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En ambos casos a favor de la invalidez parcial del artículo 2o. y de la validez del artículo 3o. en contra de los efectos y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los dos proyectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el caso de la controversia constitucional 351/2026, me separo del párrafo 54 y en la controversia constitucional 343/2026, me separo del párrafo 52; y en los dos casos, a favor de declarar la invalidez parcial del artículo 2o. del proyecto impugnado en la porción que establece la obligación de que el Poder Judicial del Estado de Morelos se haga cargo de la pensión; y en los dos casos, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales y de reconocer la validez del artículo 3o. del decreto impugnado que establece la obligación de incrementar anualmente la pensión conforme al salario mínimo y no conforme a UMA's, como dice nuestra Constitución.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Tanto en la controversia constitucional 351/2026 como en la 343/2026, voy a votar a favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de ambos proyectos, pero voy a formular un voto concurrente conforme a precedentes porque no estoy de acuerdo en que se invalide la posibilidad de solicitar ampliaciones presupuestales o reasignaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los asuntos con los que se ha dado cuenta, me permito informarle lo siguiente: respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, en ambos casos, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente y existe la precisión de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se apartan de la parte relativa a la reasignación presupuestal; en relación con ambos proyectos, respecto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Batres Guadarrama y se tiene por hecha la manifestación de la Ministra Herrerías Guerra, respecto a votar en contra en la parte relativa a que se hace alusión a salario mínimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 351/2026 Y 343/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 249/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 261/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 94, 215, 217, 219, 221, 230, 231, 232, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 242, 245, 246, 247, 250, 253 Y 254 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

SEGUNDO. SE DECLARA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente, Ministros y Ministros. También reiterar la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Autónoma

Indígena de México que nos acompañan desde el Estado de Sinaloa, la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sirva también el espacio para saludar a la comunidad universitaria que festeja 475 años de la fundación de la Universidad de México. Asimismo, de manera especial, a quienes cursan las licenciaturas de estudios de género, psicología social y comunitaria, que el día de hoy nos acompañan.

Ahora bien, en este caso que vamos a presentar y como en sesiones anteriores se ha hecho, a continuación, quien desee conocer el proyecto de sentencia puede capturar el código QR que se encuentra en pantalla, ello con la finalidad de generar una sesión más pedagógica y puedan conocer dicho proyecto y los párrafos a los cuales se va a hacer referencia.

Ahora bien, en este caso, una empresa concesionaria de radiodifusión cuestionó diversas disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Entre otros temas, planteó posibles afectaciones a la libertad de expresión, cuestionó la obligación de transmitir gratuitamente determinados contenidos y sostuvo que existía un trato desigual entre concesionarios comerciales y de uso social; sin embargo, el punto central del proyecto no consiste en determinar si esas obligaciones resultan inconstitucionales o constitucionales en abstracto. En realidad, el problema es más de tipo procesal.

Respecto al artículo 232, la empresa no impugnó la negativa de amparo sobre la disposición que le resulta directamente aplicable. Esa decisión quedó firme y por ello existe un

impedimento técnico para estudiar de manera independiente otra disposición del mismo artículo que solo le afecta indirectamente. Situación semejante sucede con los tiempos gratuitos de transmisión. La sentencia recurrida había señalado que estos constituían una modalidad asociada a la concesión y no un trabajo forzado. También había rechazado que pudieran considerarse una contribución en términos del Código Fiscal; pero, al acudir a la revisión, la empresa no enfrentó directamente esas razones centrales. Por ello, el proyecto considera inoperantes los agravios.

Por estas razones, el proyecto propone negar el amparo respecto a las normas reclamadas y declarar sin materia la revisión adhesiva. Para efectos prácticos, el argumento central en este proyecto lo podemos encontrar en el párrafo número 49 de este proyecto de sentencia, y es el que se pone a discusión en este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Antes de compartir mis consideraciones en relación con este asunto, al igual que ya lo hicieron el Ministro Presidente y el Ministro Guerrero, doy la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Autónoma Indígena del Estado de Sinaloa, así como a las y los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Dicho lo anterior, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta el Ministro Guerrero, en la cual se nos propone negar el amparo en cuanto al artículo 232, párrafo tercero, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual prohíbe a los programadores y operadores de señales transmitir publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos de otros países, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. Sin embargo, ello lo hago por razones distintas a las que se señalan en la propuesta de sentencia.

En particular, considero que el argumento con el que la parte quejosa pretende cuestionar la constitucionalidad de esa disposición normativa sí amerita un pronunciamiento de fondo, pero el mismo no podría dar lugar a una concesión de amparo, pues la prohibición que se combate, en mi opinión, constituye una modulación válida a la libertad de expresión relacionada con evitar la injerencia de gobiernos de otros países en cuestiones que solo atañen a las y los mexicanos.

Por otra parte, también coincido en negar el amparo en contra de los artículos 245, 246 y 247 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales disponen para los concesionarios la obligación de realizar transmisiones gratuitas de hasta treinta minutos diarios, dedicados a difundir también temas educativos, culturales y de interés social.

Lo anterior, en virtud de que, tal como se indica en la propuesta de sentencia, la parte recurrente no contraviene la totalidad de las razones por las cuales el juez de distrito determinó negar el amparo. Concretamente, no combate las consideraciones

relativas a que la transmisión gratuita se trata de un requisito para ejercer la concesión que recibió del Estado y que en el proceso legislativo correspondiente se justificó la necesidad de su implementación.

Por otra parte, sugiero agregar, Ministro ponente, un primer punto resolutivo en el cual se deje firme la negativa de amparo decretada en la sentencia recurrida en relación con diversos artículos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones. Y esto lo hago porque, tal y como se concluye en el considerando V de la propuesta de sentencia, la recurrente no formula agravios para controvertir esa determinación. De ahí que, desde mi punto de vista, no resulte procedente que en la propuesta de sentencia se vuelva a negar el amparo en cuanto a esos artículos, toda vez que no fueron materia de análisis por este Alto Tribunal.

Asimismo, considero que debe añadirse un segundo punto resolutivo en el que se confirme, en la materia de la revisión, la sentencia recurrida, pues esta última también negó el amparo en cuanto a las normas que sí son estudiadas en la propuesta de sentencia. Con estas consideraciones, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Comparto el criterio que ha sostenido el Ministro Giovanni, porque creo que no es pertinente hablar de que existe un impedimento técnico para analizar el tema, sino que en realidad sí debe atenderse a determinar si es constitucional o no el artículo, la porción

impugnada. Y coincido también en que son infundados los conceptos de violación y los agravios que se hacen valer y que, por tanto, sí procede la validez de esa porción normativa.

Y también coincido con el tema de los artículos 245, 246 y 247 de la ley de la materia y, en ese sentido, me estaría uniendo, no me estaría, me uno a la propuesta del Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay, entiendo yo, es el proyecto más las consideraciones o propuestas que está haciendo el Ministro Giovanni, que es, hasta donde entendí, agregar un resolutivo, un punto resolutivo más al proyecto para confirmar la negativa de amparo. ¿Es así, Ministro?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Hay dos propuestas de manera específica, si me permite retomarlas, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: La primera propuesta es en el sentido de agregar un primer punto resolutivo en el cual se deje firme la negativa de amparo decretada en la sentencia recurrida, esa es la primera propuesta; y un segundo resolutivo, añadirlo, en el que se confirme en la materia de la revisión la sentencia recurrida, pues hay que recordar que, tal y como se señala en la propia propuesta de sentencia, esta última también negó el amparo. Esas serían las dos propuestas, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, si no hay ninguna otra intervención, vamos a poner a votación el asunto y les pediría que se pronuncien sobre la propuesta del Ministro Giovanni. Si hay mayoría, pues impactaría en el engrose para hacer estos ajustes o precisiones, básicamente.

Entonces, si no hay mayor intervención, secretario, procedamos con la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Primero sería solo si estamos a favor del proyecto y ya luego...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si están a favor del proyecto en sus términos, así quedamos. Contamos el voto a favor del proyecto como está o si estiman que son procedentes las sugerencias del Ministro Giovanni, se pronuncian y ya, dependiendo de la votación, le pediríamos al Ministro ponente que nos ayude con engrosarlo agregando estas precisiones. ¿Está claro? ¿O hacemos dos votos?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Separado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no se resuelve una, haremos dos votaciones. Continuemos, Secretario.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto y estaría de acuerdo con lo que propone el Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También a favor del proyecto, con las modificaciones propuestas por el Ministro Giovanni Figueroa y me reservaría, en su caso, un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del sentido del proyecto, de acuerdo con las modificaciones que propone el Ministro Giovanni, y me reservo un voto concurrente para hacer valer consideraciones distintas al respecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y, en su caso, arreglar lo del resolutivo que propone el Ministro.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con las sugerencias que hice durante mi intervención y únicamente precisar que me voy a separar de los párrafos 35 a 37, en los términos de mi participación.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y, dada la mayoría en la que se está proponiendo modificar los resolutivos, me reservaría un voto concurrente para explicar por qué, desde nuestro punto de vista, y al ser el estudio del propio proyecto meramente procesal, no cabrían dichos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto. También creo que está adecuado el proyecto en los términos como está. Entonces, aunque vamos a quedar en minoría, iba con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es que esto no estudia el fondo y, al no estudiar el fondo, técnicamente no compartiría la propuesta del Ministro Giovanni, pero si la mayoría así lo decide, no tendría inconveniente en hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el proyecto va delimitando cuál va a ser el objeto del estudio y creo que... pero, bueno, hay mayoría y tampoco afecta, esa precisión yo no veo que afecte también.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Abona.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Abona, sí. Muy bien. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En relación con el estudio de fondo del presente asunto, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Ríos González y del Ministro Guerrero García; el Ministro Figueroa Mejía se aparta de los párrafos 35 a 37 de la propuesta del proyecto. En relación con la modificación planteada por el Ministro Figueroa Mejía de agregar dos puntos resolutivos, esta propuesta obtiene una mayoría de cinco votos a favor de esta modificación, que tendrá impacto en los puntos resolutivos del presente proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, agradecemos al Ministro ponente si se engrosa en esos términos, con independencia del voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Cinco a favor de cambiar los resolutivos, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cinco a favor de cambiar los resolutivos, sí. Así quedó la votación. Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También agregaría en el resolutivo que, en materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte, se confirma la sentencia recurrida. Ese sería el agregado, ¿verdad?, el resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me parece que había alguna propuesta de que queda firme en cuanto a los artículos que no fueron analizados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín, y decir expresamente que queda firme. Yo digo, al no haber sido impugnados, está en firme, pero tampoco es un desperdicio ser más precisos, creo; por eso digo, tampoco afecta. Y en esos términos quedaría. Muy bien. Con las precisiones ya...

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Aclarar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Pareciera que no impacta, pero procesal y técnicamente sí genera una distinción. El proyecto, como se está desarrollando el propio estudio, simplemente está señalando que, o no está entrando al estudio de fondo, está estudiando únicamente temas procesales.

Ahora bien, la propuesta que nos presenta el Ministro Giovanni es confirmar; para confirmar tuve que haber realizado un estudio de fondo. Por eso, desde nuestro punto de vista, técnicamente los resolutivos estaban en esos términos: Primero. La Justicia de la Unión no ampara ni protege contra los artículos, y se señalan dichos artículos; y segundo, se declara sin materia la revisión adhesiva. Aunque pareciera que se llega al mismo resultado, o son los motivos por los cuales me estoy reservando un voto concurrente, porque para confirmar la sentencia tuve que haber llevado a cabo un estudio de fondo. Es un tema meramente procesal y, en cuanto a técnica en amparo, que no comparto y, por eso, les reservo el voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Sí se expresa, se puede expresar. Y para eso tenemos estos mecanismos, el voto concurrente, para hacer mayor abundancia sobre eso, para no poner en duda la votación. No sé si hay necesidad. Ministro Giovanni, adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más. Bueno, entiendo que ya se votó esta parte de los puntos resolutivos. Agradezco el acompañamiento y también al Ministro ponente de hacer las modificaciones correspondientes de acuerdo a la votación de cinco de los integrantes de este Pleno.

Y nada más para precisar, antes de terminar este asunto, Presidente, compañeras y compañeros Ministros, que en esta parte sí difiero de lo que acaba de mencionar el Ministro ponente porque, desde mi punto de vista, no se trata de una

cuestión meramente técnica o de conveniencia, desde mi punto de vista, sino de las reglas que rigen la revisión en el juicio de amparo, de conformidad, de manera muy específica, con el artículo 93 de la Ley de Amparo. Por eso es la propuesta de confirmar la sentencia porque los agravios de la revisión fueron desestimados. Y agradezco nuevamente el acompañamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo comparto el criterio del Ministro Giovanni y por eso también me reservé, bueno, anuncié un voto concurrente para clarificar por qué estoy de acuerdo en los términos de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Quedaría: primero, queda firme; después, segundo, se confirma; tercero, niega. De acuerdo a la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así quedaría. Para mí desarrolla la decisión, no tiene mayor problema. Ministro Arístides Rodrigo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Solo señalar que con mucho gusto voy a realizar las adecuaciones en el engrose y me reservaré el voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Entonces, se mantiene la decisión.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 249/2026.

Continuemos con el siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 64/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 181/2023.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA RESPECTO DEL ARTÍCULO 113, ASÍ COMO LOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y DÉCIMO, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución del amparo descrito por el secretario, en el que las recurrentes impugnaron la constitucionalidad del artículo 113 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como de los artículos Transitorios Séptimo y Décimo del decreto de expedición de dicho ordenamiento.

Las quejasas concesionarias pertenecientes al agente económico preponderante sostenían que estas disposiciones negaban la debida convergencia ordenada por la reforma constitucional de dos mil trece en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en la práctica impedían que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitiera un título de concesión única que habilitara la prestación de todo tipo de servicios, al condicionar el tránsito a ese régimen al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Respecto de los Transitorios Séptimo y Décimo, el proyecto analiza si el mandato de convergencia del artículo 6o., apartado B, de la Constitución era absoluto o debía armonizarse con otros principios.

Se concluye que la convergencia no es un mandato aislado; el propio artículo 6o. también exige competencia, pluralidad y calidad, mientras que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales de dos mil trece facultó expresamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para fijar requisitos, términos y condiciones a fin de que los concesionarios de preponderancia pudieran prestar servicios adicionales o transitar a la concesión única, siempre que

acreditaran el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, incluyendo las medidas derivadas del régimen de preponderancia.

En consecuencia, el proyecto determina que el principio de convergencia no es absoluto y debe interpretarse armónicamente con el régimen de preponderancia, que también tiene fuente constitucional. Se estima que los artículos combatidos no eliminan la convergencia, sino que la modulan y condicionan para los integrantes del agente económico preponderante; asimismo, se argumenta que estas disposiciones no se limitan a las concesiones vigentes al momento de la reforma, sino que su lógica alcanza también a la prórroga de las concesiones y la emisión de un nuevo título habilitante. Por ello, se concluye que ambos transitorios son constitucionales.

En cuanto al artículo 113, las recurrentes argumentaron que violaba la garantía de audiencia, artículos 14, 16 y 17 constitucionales, y también que la afirmativa ficta, prevista en el propio precepto, prórroga tácita, si el Instituto Federal de Telecomunicaciones no resuelve en plazo, implica reconocer un derecho preexistente del concesionario incompatible con tratar la prórroga como un acto que no requiere audiencia previa.

El proyecto declara inoperantes estos argumentos, a partir de una premisa inexacta. En este sentido, se considera que no existe un derecho adquirido a la prórroga; al contrario, la prórroga constituye una expectativa contingente y el nuevo título constituye un régimen novedoso, por lo que no se trata de un acto privativo que exija audiencia previa.

La afirmativa ficta constituye una medida de certeza para el gobernado que no limita las atribuciones de la autoridad, quien puede tanto negar la prórroga como concederla, modificando el clausulado. En consecuencia, se niega el amparo a las quejas.

Recibí una atenta nota de la Ministra Ríos González, en la que propone un ajuste al párrafo 34 y reforzar las consideraciones finales del estudio de constitucionalidad de los artículos transitorios Séptimo y Décimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a partir de lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción II; 28, párrafos segundo, tercero y decimosexto, de la Constitución Federal, los cuales prohíben las prácticas monopólicas de concentración y acaparamiento. Igualmente, propone cambios al primer resolutivo del proyecto para señalar que se confirma la sentencia recurrida.

Al respecto, agradezco la nota de la Ministra y, si el Pleno está de acuerdo, realizaré los ajustes sugeridos por la Ministra Ríos González en el engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, en mi caso, voy a estar a favor del proyecto. Solo tengo una observación, Ministra; pero, en su caso, haría un voto concurrente.

Desde mi perspectiva, por lo que toca a la posible vulneración de la garantía de audiencia al artículo 113, estimo que sería mucho mejor declararlos infundados y no inoperantes. Ya lo hemos hecho así en otros casos donde revisamos la situación de las concesiones mineras; este es el caso del amparo en revisión 465/2024.

Lo que plantean los recurrentes es que se modifica la concesión sin darles garantía de audiencia y lo que hemos respondido, en estos casos, cuando hay rectoría del Estado en ciertas áreas -como es el caso que comento- en materia de minería o este en materia de telecomunicaciones, pues no hay una privación, no hay -digamos- un ejercicio de una parte de la soberanía del Estado, no es un contrato entre particulares, sino el Estado es el que establece las bases. No hay tampoco un derecho ganado, no hay privación de algún tipo de derecho en estos casos y, por esa razón, creo que, más que declararla inoperante, podría responderse como infundado el planteamiento.

De hecho, yo veo que desarrollan esas consideraciones en el proyecto; sin embargo, se tacha, se consideran inoperantes. Creo que sí es posible abundar en los razonamientos que ya vienen en el proyecto, complementarlos con los del amparo en revisión 465/2024, y creo que se podría zanjar de manera más consistente en el proyecto. Sería mi propuesta; pero, si no se acepta por la mayoría, haría un voto concurrente al respecto. Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Considero que son inoperantes. En primer lugar, porque no se menciona la ley

federal ni tampoco se menciona una inclusión en el proceso deliberativo por parte de las quejas de por qué el razonamiento en su totalidad es inoperante.

En primer lugar, se basa en la falsa apreciación de que existe un derecho adquirido a conservar la concesión y un eventual nuevo título a raíz de la prórroga sería un acto privativo; en cambio, consideramos que cuando existen derechos adquiridos de los concesionarios a raíz de la concesión, estos están vigentes desde el momento de su autorización hasta su término. En este sentido, cuando se emite un nuevo título de concesión que prorroga el anterior, en realidad se trata de un régimen novedoso; además, si bien existe un derecho a solicitar la prórroga, el hecho de que esta se verifique al final es contingente, así como el contenido de la nueva concesión.

Por lo tanto, considero que la prórroga no es un derecho adquirido del concesionario, sino que constituye un hecho contingente en términos del régimen legal, es decir, no existe un derecho de audiencia previa de los concesionarios exigible a la autoridad, pero...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, comparto las consideraciones que está expresando. Lo que digo es que, si se abunda un poco más y se trae a colación lo que hemos dicho en materia de minería, podemos decir: es infundado. O sea, entramos al análisis del planteamiento que nos hace. Pero si no hay -digamos- convencimiento en la mayoría, yo puedo reservarlo para un voto concurrente. Ministro Giovanni... ¿Sí?, antes.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, nada más que, si la mayoría está de acuerdo, no tengo inconveniente en cambiarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, le agradecemos, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, únicamente para acompañar la sugerencia de la Ministra Estela Ríos, en el sentido de que en el primer punto resolutivo se confirme, en el primer punto resolutivo se establezca que “se confirma la sentencia recurrida”, en vez de modificarla, toda vez que en ella también se negó el amparo en cuanto a las normas que se estudian en la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro, tiene la palabra. Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo, con relación al proyecto que nos presenta la Ministra Sara Irene Herrerías, comparto la calificativa de inoperancia, esto bajo la consideración de lo que señala la propia jurisprudencia con el rubro: “AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN”.

En ese sentido, se parte de una premisa falsa -desde mi punto de vista-, en el sentido de considerar que el concesionario tiene un derecho y esa es precisamente la razón y la premisa falsa a

partir de la cual se desarrolla el agravio y, en función de esa premisa falsa y del desarrollo de ese agravio y de esa contestación, es que, en mi consideración, dada esa premisa falsa, el agravio debe ser considerado inoperante y no infundado. Por eso acompañaría el proyecto de la Ministra Sara Irene, en los términos en que viene la calificación del agravio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Estoy con el proyecto y coincido con la propuesta de la Ministra Estela Ríos, con relación al resolutivo, que debe ser: “en la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida”. Modificar el primer resolutivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Se confirma”, la primera. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, solo para puntualizar en el tema que yo planteé. En el caso de concesiones mineras, ya hicimos este precedente, por eso lo traía a colación e implica dar una respuesta al planteamiento que se hace, solo era por eso, pero lo mantendré en un voto concurrente. Y entonces, Ministra Sara Irene, no me quedó claro si acepta la modificación al punto resolutivo primero para que, en esos términos...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exactamente. Lo había propuesto en nota la Ministra Estela, igual que lo propusieron los Ministros Giovanni y Yasmín, y acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, pongamos a votación el asunto con esa modificación del punto resolutivo primero y dirá que no se modifica, sino que se confirma. Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Son varias las cuestiones que ella también propone: reforzar las consideraciones finales del estudio de constitucionalidad de los artículos transitorios séptimo y décimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a partir de lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción II; 28, párrafos segundo, tercero y decimosexto, de la Constitución Federal, los cuales prohíben prácticas monopólicas de concentración y acaparamiento. O sea, además del cambio del resolutivo, también pide este reforzamiento y estaría de acuerdo también de hacerlo en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, con los ajustes que ha aceptado la Ministra ponente, ponemos a votación el asunto. Por favor, secretario, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto modificado y con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías que haya aceptado la propuesta que se hace al proyecto y con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor y me reservo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y, por supuesto, agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías los ajustes que ha aceptado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y con un voto concurrente para desarrollar el tema que plantea.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, uno de los cuales tendrá impacto en el resolutivo primero de la presente ejecutoria; existe anuncio de reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González y de la Ministra Batres Guadarrama; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 64/2026.

Les propongo hacer un breve receso. Continuamos en unos minutos nuestra sesión.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:06 HORAS)

(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:12 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar nuestra sesión pública. Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2026, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ EN EL DECRETO 257, QUE REFORMÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), DE LA

REFERIDA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REFORMADO MEDIANTE EL CITADO DECRETO.

CUARTO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA PLANTEADA, CONSISTENTE EN EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN, EN CONDICIONES MATERIALES DE IGUALDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EN FAVOR DE LAS PERSONAS JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LAS MINORÍAS SEXUALES. EL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DEBERÁ EMITIR, PREVIA CONSULTA A LA CIUDADANÍA CON DISCAPACIDAD, EL ACTO LEGISLATIVO QUE SUBSANE DICHA OMISIÓN, EL CUAL DEBERÁ ENTRAR EN VIGOR, A MÁS TARDAR, ANTES DE QUE INICIE EL PERIODO DE VEDA LEGISLATIVA ELECTORAL, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DE 2030.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto para el análisis de esta acción.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Y de nueva cuenta se pone a consideración este proyecto de sentencia, que puede ser descargado a través del código QR que se encuentra en pantalla y que es la acción de inconstitucionalidad 78/2026, la cual analiza específicamente

tres cuestiones: la primera de ellas se refiere a la consulta a pueblos y comunidades indígenas; la segunda de ellas, las reglas de representación proporcional que se implementaron en el sistema electoral del Estado de Quintana Roo; y la tercera de ellas, la ausencia de acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.

En primer lugar, el proyecto reconoce la validez de la reforma electoral del Estado de Quintana Roo con respecto a la ausencia de una consulta hacia pueblos y comunidades indígenas. La propuesta parte de una distinción importante: no toda reforma que afecte a la ciudadanía en general genera automáticamente el deber de realizar dicha consulta. Este razonamiento, además, es congruente con el artículo 2o. de la Constitución, que vincula la consulta con medidas legislativas o administrativas que puedan causar específicamente afectaciones o impactos significativos en la vida o en el entorno de dicha comunidad. En segundo lugar, se realiza un estudio en torno a la modificación al sistema de representación proporcional en el Estado de Quintana Roo.

Como contexto, en diversas entidades federativas se han estado implementando diferentes modelos de sistema electoral diferentes al que existe en el ámbito federal. En el ámbito federal, tanto para la elección de diputaciones como en el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, se tienen listas cerradas y bloqueadas; algunas entidades federativas, entre ellas Quintana Roo, han reformado sus propios textos constitucionales y legales con la finalidad de mantener las listas cerradas, pero desbloqueadas, a lo que la propia Sala Superior ha llamado listas intercaladas, lo cual

significa que hay listas cerradas y bloqueadas, que son las que tradicionalmente postulan los partidos políticos, y existen adicionalmente listas cerradas, pero desbloqueadas, que se van a integrar con aquellas candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos en cuanto a porcentaje y que, no habiendo obtenido el resultado en distritos electorales uninominales, a partir de haber obtenido dicho resultado, se les permite integrarse en las listas de representación proporcional. Tal es el caso del Estado de Quintana Roo; sin embargo, a partir de esta reforma electoral y a partir de la libertad de configuración legislativa, deciden utilizar y retomar el modelo de listas cerradas y bloqueadas.

Derivado de ello es que el proyecto sostiene que el congreso local cuenta con libertad configurativa para diseñar el propio mecanismo del sistema electoral y que el cambio realizado no impide que las fuerzas políticas minoritarias puedan acceder a diputaciones, es decir, no se está alterando la fórmula del principio de representación proporcional, sino que lo que se está modificando es la integración de las listas, de un modelo de listas cerradas y bloqueadas y parcialmente desbloqueadas a un modelo de listas cerradas y bloqueadas completamente.

Ahora bien, la Constitución establece límites y principios que deben respetarse, pero no necesariamente obliga a las entidades federativas a conservar para siempre una fórmula electoral determinada, es decir, cada congreso estatal tiene esta libertad de diseñar su propio sistema electoral.

Ahora bien, adicionalmente y como tercera temática, se analiza la omisión legislativa respecto a la obligación de incorporar en

la propia Constitución del Estado acciones afirmativas. Hoy en día existen acciones o se han implementado medidas para garantizar que se mantenga el principio de paridad en los congresos de cada Estado de la República. De hecho, hoy en día existe esta realidad; hoy podemos ver congresos que se encuentran mayoritariamente integrados por diputadas y esto ha sido, precisamente, gracias a la implementación de estas medidas.

Desde el punto de vista, y así se analiza en el proyecto, desde nuestro punto de vista, sí existe una omisión legislativa para dar un paso más allá, es decir, incorporar acciones afirmativas también para personas jóvenes, incorporar acciones afirmativas para personas con discapacidad e incorporar acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual y de género. Aquí conviene hacer una distinción: igualdad formal no siempre significa igualdad real; podemos decir que todas las personas tienen derecho a competir por un cargo público, pero sí existen grupos que, por condiciones estructurales e históricas, encuentran mayores obstáculos para llegar a las candidaturas. El reconocimiento muchas veces se queda únicamente en el papel.

El artículo 35 constitucional reconoce, precisamente, los derechos de la ciudadanía a votar y ser votada para los cargos de elección popular. Por eso son relevantes las acciones afirmativas; no deben entenderse simplemente como privilegios, sino como instrumentos jurídicos dirigidos a hacer efectiva la igualdad cuando las condiciones existentes dificultan que ciertos grupos ejerzan plenamente sus derechos. En este caso, el proyecto ordena subsanar la omisión mediante

medidas que garanticen la postulación y participación de candidaturas al congreso y a los ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo de personas jóvenes, de personas con discapacidad y de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo es la comunidad de la diversidad sexual. Además, respecto de las personas con discapacidad, se señala que debe realizarse una consulta.

Por estas razones, el proyecto concluye: una democracia verdaderamente representativa no solo debe abrir formalmente la puerta de la participación política, debe procurar que quienes históricamente han encontrado esa puerta cerrada tengan condiciones reales para atravesarla. Ese es precisamente el tránsito de una igualdad escrita en la ley hacia una igualdad que pueda vivirse en la realidad. Es el proyecto, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad 78/2026, en el apartado V, que son las causas de improcedencia, yo estoy de acuerdo en que es infundado que la acción sea improcedente, la falta de consulta indígena previa a la emisión del Decreto 257, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, que reformó la Constitución de Quintana Roo, pero me aparto de las consideraciones de los párrafos 34 al 49, pues, en primer lugar, las causales de improcedencia operan respecto de las normas reclamadas y no en relación con los

conceptos de invalidez formulados contra ellas, por lo que la falta de consulta constituye un argumento que debe tener una respuesta al momento de analizarlo al resolver el fondo del asunto y ello sería suficiente para declarar infundada la improcedencia alegada por el Poder Legislativo local.

Lo anterior tampoco implica que quede sin respuesta lo que sostiene el Congreso de Quintana Roo, ya que en el estudio de fondo considero que podremos examinar lo siguiente:

Primero. Deberemos determinar si efectivamente dicho decreto incide en los derechos de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, como primer punto, pues si no es así, bastará con declarar infundado el argumento por la sola circunstancia de que se trata de la impugnación de normas ajenas a los derechos de tales poblaciones, sin necesidad de hacer un mayor pronunciamiento.

Segundo. Si concluimos que existe una afectación directa a los citados pueblos y comunidades, tendremos que determinar si este Tribunal Pleno debe o no observar lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la Constitución General, en la parte que dispone: “los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar por las vías jurisdiccionales establecidas el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción”.

Y, finalmente, tercero, si asumimos que el partido accionante está constitucionalmente legitimado para impugnar normas que afecten a pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, debemos entonces determinar si estamos obligados o no a

vincular o a esperar a que el Congreso de la Unión cumpla con el texto de la misma fracción XIII del citado artículo 2o. constitucional, en la parte que dispone: “la ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación”. Entonces, tendríamos que determinar si habría que esperar a que el Congreso de la Unión cumpla con esta disposición constitucional.

Inclusive, seguir esta metodología no resulta novedosa, ya que en la acción 116/2025 de Oaxaca, que cita el proyecto en su párrafo 45, este Tribunal Pleno se detuvo en la primera fase del análisis, ya que se llegó a la conclusión de que las normas impugnadas ni siquiera tenían un impacto específico y diferenciado en los derechos o intereses de los citados pueblos y comunidades, sino que incidían de manera uniforme a toda la ciudadanía de una determinada entidad federativa, que en aquel precedente fue el Estado de Oaxaca. En consecuencia, estando de acuerdo con declarar infundada la causa de improcedencia, me aparto de las consideraciones y en este apartado haría un voto concurrente.

Ahora bien, en el estudio de fondo, que se divide en tres temas, estoy de acuerdo en que es infundado el Decreto 257, en cuanto a que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, tal como lo establece el proyecto.

En la segunda parte de este proyecto, sobre la modificación en la integración de la lista de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, comparto el reconocimiento de validez del inciso a) de la fracción I del artículo 54 de la

Constitución del Estado de Quintana Roo, la cual establece que la lista de diputaciones de representación proporcional de cada partido deberá estar integrada con diez candidaturas registradas de manera directa, garantizando la paridad de género, pues el legislador no estaba obligado a mantener el sistema anterior, conforme al cual dicha lista se conformaba con cinco candidaturas registradas de manera directa y cinco candidaturas de mayoría relativa y que no hubieran obtenido el triunfo, pero con los mayores porcentajes de votación válida distrital, ya que en este aspecto existe libertad de configuración legislativa para determinar la integración de dichos listados, a condición solamente de que se respete la paridad de género, lo cual en el caso se observa puntualmente, por lo que en esta segunda parte del estudio de fondo estoy con el proyecto.

Ahora bien, el tema tres, que es la omisión legislativa, coincido en que existe omisión legislativa, pero únicamente en cuanto a las personas con discapacidad, ya que hay una disposición convencional, que es el artículo 29 de la Convención Americana, que establece justamente la posibilidad de que las personas con discapacidad participen en la vida política y pública, y los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de sus representantes libremente elegidos, incluido el derecho y la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan votar y ser elegidas, entre

otras, mediante los diferentes sistemas que establece la propia Convención.

Por ello, considero que, habiendo un asidero convencional para que las personas con discapacidad puedan tener una acción afirmativa que les favorezca y se establezca en esta Constitución del Estado de Quintana Roo su participación activa, estaría de acuerdo con la omisión legislativa únicamente para personas con discapacidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos González, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, estoy a favor del proyecto, salvo en lo referente a la omisión legislativa. Si bien los artículos 1o., 35 y 133 constitucionales prevén los principios de igualdad, no discriminación y protección de los derechos político-electorales, de ellos no se desprende una obligación específica y jurídicamente exigible para que el congreso local adopte una determinada técnica legislativa.

La actualización de una omisión legislativa requiere identificar un mandato constitucional concreto de legislar en cierto sentido. Por tanto, la ausencia de una previsión normativa que el propio texto constitucional no exige expresamente no puede traducirse en una omisión inconstitucional. Tampoco comparto la conclusión del proyecto porque parte de una interpretación excesivamente amplia de los principios de igualdad, no discriminación y protección de los derechos humanos para

derivar de ellos una obligación específica de legislar en cierto sentido.

La Constitución Federal y las normas locales no establecen una obligación concreta para que el legislador local adopte acciones afirmativas determinadas en materia de candidaturas. El proyecto convierte principios de carácter general en mandatos legislativos específicos sin identificar una disposición constitucional o convencional que expresamente imponga ese deber al Congreso del Estado.

El proyecto sostiene que existe un deber de adoptar acciones afirmativas, pero no define si ello implica reservar candidaturas, fijar cuotas, establecer porcentajes mínimos de postulación o cualquier otro mecanismo específico. En realidad, reconoce que corresponde al congreso diseñar esas medidas en ejercicio de su libertad configurativa. Por ello, si no puede determinarse cuál era la medida constitucionalmente obligatoria que fue omitida, resulta imposible concluir que existe una omisión legislativa en sentido propio.

La determinación de qué grupos requieren acciones afirmativas, el porcentaje de candidaturas que debe reservarse, la duración de las medidas y sus modalidades de implementación son cuestiones que pertenecen primordialmente al ámbito de decisión del legislador. En este sentido, la sentencia corre el riesgo de reducir injustificadamente el margen de configuración democrática reconocido a los congresos locales. Es cuanto, por el momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Sí, Ministra Yasmín, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy amable. Nada más una precisión: el artículo que señalé es el artículo 29 de la Convención de Personas con Discapacidad y el que señala el proyecto, que me parece oportuno, es el artículo 23, también de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la sentencia del caso Castañeda Gutman vs. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con esta precisión, Ministro, estoy por la omisión en cuanto a este grupo vulnerable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro... creo que fueron exactamente al mismo tiempo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Adelante, por favor, Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Con relación al asunto que se pone a consideración, en términos generales, votaré a favor; sin embargo, sí quiero hacer algunas precisiones.

Con relación al apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, en congruencia con el voto concurrente que emití en la acción de inconstitucionalidad 116/2025, del análisis

de las consideraciones en las cuales se desestimó la causa de improcedencia relacionada con la supuesta falta de legitimación del partido político promovente para hacer valer como argumento de invalidez la omisión de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, me voy a apartar de las consideraciones. Esto porque, si bien es cierto, el partido político no es titular del derecho a la consulta -desde mi punto de vista-, tratándose de una acción de inconstitucionalidad, ello no impide su examen a través de este medio de control, dado que dicho medio de control abstracto permite que cualquier sujeto legitimado confronte las normas impugnadas con la totalidad del texto constitucional. Por esas razones, me apartaré del pronunciamiento que se hace con relación al sobreseimiento.

Con relación a los temas VI.1., VI.2.; -bueno-, VI.1. es que habla de la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ya hice mención al respecto. Con relación al VI.2., que es modificación en la integración de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, votaré a favor. Y, finalmente, con relación al apartado VI.3., relativo a la omisión legislativa, estaré votando en contra de la propuesta.

Reconozco la importancia de alcanzar una representación política efectiva e incluyente para las juventudes, las personas con discapacidad y la diversidad sexual. De ahí que estimo necesario resaltar que comparto el ideal desarrollado en la propuesta en el sentido de combatir la discriminación y promover la igualdad sustantiva; sin embargo, estimo que ello no debe llevar a que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación asuma una función que ordene, desde su papel de

Tribunal Constitucional, la creación de acciones afirmativas delimitadas exclusivamente a ciertos colectivos seleccionados judicialmente.

Y esto último resulta importante destacar porque dicha práctica conlleva el riesgo de invadir la libertad de configuración legislativa y propiciar discriminación indirecta hacia otros grupos en situación de vulnerabilidad no considerados en la presente sentencia, como pueden ser las propias personas adultas mayores, las personas afromexicanas, las personas migrantes o las personas de comunidades rurales. Y, en ese sentido, sí considero, y he insistido, entre lo que uno quisiera y lo que uno debiera hacer.

Y este proyecto -desde mi punto de vista- lo que pretende hacer es lo que uno quisiera, no lo que se debiera hacer en términos de la propia Constitución. Y nuestro deber como guardianes, precisamente, parte de la Constitución es garantizar lo que se debe de hacer, no lo que nosotros quisiéramos que se debiera hacer, porque eso corresponde a otro ámbito de actuación.

Con relación a esto, contrario a lo que se sostiene en la consulta, del parámetro de regularidad constitucional y convencional, en mi consideración, no se deriva una obligación explícita del ejercicio obligatorio que imponga al legislador el deber de incorporar cuotas o acciones afirmativas electorales de acceso a cargos de elección popular, reguladas específicamente dentro del texto de la Constitución local o de la legislación electoral. Incluso, el propio texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 29, no señala esta obligación; solamente establece la

obligación de los Estados parte de garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometen a establecer medidas legislativas.

Si bien los tratados internacionales en materia de derechos humanos obligan al Estado a adoptar medidas de derecho interno para garantizar a las personas el ejercicio efectivo de su derecho a ser votadas en condiciones de igualdad y no discriminación, dicho mandato no llega al extremo de hacer obligatoria la previsión de dichas acciones, como se pretende en este caso.

Además, aun partiendo del reconocimiento de la existencia de la obligación general del Estado de adoptar medidas de derecho interno para corregir situaciones de desigualdad estructural o discriminación histórica, la respuesta a la que llega el proyecto, desde mi punto de vista, no puede sostenerse, ya que las medidas que se señalan no implican la necesaria imposición legislativa de acciones afirmativas electorales, ya que las autoridades estatales gozan de un margen de apreciación para diseñar las medidas que consideren idóneas en el contexto para asegurar la inclusión de grupos históricamente discriminados, sin que la ausencia de cuotas pueda catalogarse como un deber indisponible y el consecuente incumplimiento inconstitucional por omisión legislativa.

También debe considerarse que las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral están sujetas al principio de estricto derecho en términos de la ley

reglamentaria; de ahí que el examen de los conceptos de invalidez debe acotarse estrictamente a lo razonado por el partido promovente en su escrito de demanda, resultando, en mi consideración, improcedente realizar una reconfiguración o ampliación de la litis para declarar fundada la omisión legislativa demandada. Por dichas consideraciones, en este último apartado votaré en contra y haré un voto razonado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Voy a acompañar la propuesta de sentencia que nos presenta el Ministro Arístides Guerrero; sin embargo, me voy a separar de algunas consideraciones y cuestiones que la sustentan.

En primer lugar, en el apartado de legitimación, con todo respeto, considero que debe sobreseerse esta acción de inconstitucionalidad en relación con las reformas a los artículos 13, 41, 67, 75, 90, 118, 146 Bis y 165, así como en relación con los Transitorios Cuarto y Octavo, que, a mi juicio, son ajenas a la materia electoral y para cuyo combate de esas disposiciones normativas el partido político carece de legitimación.

En cuanto al tercer tema, reconozco, por supuesto, el gran esfuerzo que hace tanto el Ministro Arístides, junto con su equipo de trabajo, en la propuesta que nos presenta, por visibilizar las barreras que enfrentan diversos colectivos para ocupar cargos de elección popular y por avanzar en el

reconocimiento de sus derechos político-electorales. Comparto plenamente esa finalidad; sin embargo, también, de manera muy respetuosa, tengo algunas reservas en cuanto a la propuesta.

En primer lugar, coincido con el deber estatal de promover la igualdad sustantiva e incorporar medidas para hacerla eficaz; sin embargo, para declarar una omisión legislativa relativa o parcial, es necesario identificar qué mandato constitucional o qué mandato convencional debía desarrollar el legislador y demostrar de manera fehaciente su incumplimiento. Que el congreso haya legislado sobre paridad de género no implica, por sí solo, que haya incurrido en una omisión por lo que hace a otros grupos.

Así, aunque la propuesta de sentencia identifica las fuentes normativas aplicables a cada grupo, no queda claro por qué de ellas deriva, en todos los casos, el deber específico del Congreso del Estado de Quintana Roo de incorporar a su Constitución medidas afirmativas para la postulación de candidaturas. Por ejemplo, tratándose de las juventudes, el artículo 73 de la Constitución General faculta al Congreso de la Unión para regular la concurrencia entre órdenes de gobierno en materia de desarrollo integral de la juventud, pero no obliga, por sí solo, al congreso local a contemplar medidas afirmativas de postulación en su Constitución; a su vez, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes no ha sido ratificada por México, mientras que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y la Agenda 2030 aportan, por supuesto, pautas, pero ello no establece un mandato legislativo concreto.

En cuanto a las personas LGBTIQ+, la consulta acude a la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que establece deberes, medidas y que pretende procurar que los sistemas políticos reflejen la diversidad social; sin embargo, en mi consideración, no encuentro justificado el salto de esas obligaciones convencionales a declarar que la Constitución de Quintana Roo es deficiente por no reconocer, de manera concreta, el deber de incorporar medidas afirmativas para la postulación de ese grupo.

Por su parte, los Principios -entre muchos otros- de Yogyakarta son referentes interpretativos relevantes, pero tampoco constituyen un instrumento jurídicamente vinculante que sustente, por sí solo, esa obligación.

Finalmente, tratándose de las personas con discapacidad, reconozco un deber convencional de legislar. El artículo 29, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad protege su derecho a votar y a ser elegidas, mientras que su artículo 4, numeral 1, inciso a), obliga a adoptar e implementar las medidas legislativas pertinentes para hacer ese derecho eficaz.

Mi disenso en este tema es que el deber de legislar no requiere necesariamente incorporar esas medidas a la Constitución local; eso no nos obliga, no lo establecen los instrumentos internacionales. Los instrumentos internacionales establecen de manera muy precisa el deber de legislar, sin establecer que esto tenga que ser en la Constitución o en las disposiciones

normativas infraconstitucionales. Además, considero que no se ha demostrado su incumplimiento.

Voy más allá: de la revisión de la legislación local del Estado de Quintana Roo, se puede ver que esa obligación ya cuenta con un desarrollo normativo, pongo algunos ejemplos, el artículo 3, fracción I, de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla las medidas afirmativas para favorecer su participación en la vida política; sus artículos 52, fracción III, y 53 Bis, fracciones III y IV, atribuyen al Poder Legislativo funciones para promover reformas y armonizar las normas en materia de inclusión; a su vez, el artículo 9, fracción IX, y el artículo 11 de la Ley local para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación protegen el sufragio pasivo y obligan también a los órganos autónomos a incorporar, a incluir medidas afirmativas.

Desde mi punto de vista, Ministras y Ministros, este marco, al que he hecho alusión, permite al Instituto Electoral instrumentar medidas, como ya lo hizo en el proceso electoral del año 2024, al establecer, entre muchas otras reglas, la postulación de dos fórmulas de personas con discapacidad en diputaciones de mayoría relativa. Por ello, considero que, para tener por actualizada la omisión, tendría que decirse por qué el deber convencional de incorporar medidas legislativas pertinentes solo se puede cumplir en la Constitución local y por qué las leyes vigentes resultan insuficientes. Por supuesto que esta postura no desconoce los derechos políticos de estos grupos ni los deberes de igualdad y no discriminación, solo hace patente que no contamos con un mandato así de concreto de constitucionalidad o de constitucionalizar localmente medidas

afirmativas de postulación ni tampoco se demuestra, desde mi punto de vista, que el congreso local haya incumplido su deber en relación con las personas con discapacidad. Por estas razones, no comparto que sea fundada la omisión correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Coincido con el proyecto que nos propone reconocer la validez del Decreto 257 de reforma en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; sin embargo, mi votación responde a la posición sostenida en anteriores ocasiones.

En primer lugar, considero relevante señalar que el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, concepto que no alude a una categoría procesal, sino a una condición jurídico-política que nuestra Constitución les reconoce expresamente. Así, resulta fundamental esta distinción, en tanto que evita confundir la naturaleza jurídica de un ente con la calidad procesal con la que puede intervenir en un juicio.

De esa manera, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y, en su apartado A, fracción XIII, hace referencia a su derecho a ser consultados, entonces son ellos los únicos legitimados para impugnar por las

vías jurisdiccionales establecidas el incumplimiento de este derecho, lo cual encuentra respaldo en la medida en que tienen un interés legítimo para defender no solo sus derechos procesales, sino también los sustantivos.

Por ello, esta Suprema Corte tendría que transitar a un criterio que reconozca, precisamente, el papel central que deben tener los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para determinar si una medida les afecta o no y si, en consecuencia, es necesario realizar la consulta previa.

En este sentido, al día de hoy no se advierte que alguna persona con carácter de autoridad o representante de algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana o alguien que simplemente se autoadscribe como tal hayan acudido a reclamar su derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas que concluyeron en la publicación del Decreto 257 de reforma de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en materia electoral, lo cual denota que tal decreto no representa o tiene la característica de ser contrario o dar un trato diferenciado a los pueblos y comunidades indígenas.

Cobra especial relevancia el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre el consentimiento libre, previo e informado, un enfoque basado en los derechos humanos, en el que se sostuvo que la opinión de los pueblos indígenas respecto de las posibles consecuencias más amplias de una decisión constituye el punto de partida para evaluar si una medida legislativa o administrativa o un proyecto que se refiera a sus tierras o territorios les afecta. Debe caber a los pueblos indígenas una importante función en

la tarea de establecer si la medida o proyecto les afecta y, en la afirmativa, hasta qué punto.

Dicho estudio es similar a lo previsto en nuestra Constitución, en tanto que reconoce que los pueblos indígenas pueden poner de manifiesto posibles perjuicios que no sean evidentes para el Estado o para quien propone el proyecto y sugerir medidas para mitigarlos, lo cual es acorde con el reconocimiento de estos como los únicos facultados para impugnar la falta de consulta previa si así lo consideran. En consecuencia, reconocerles ese papel central desde el Máximo Tribunal daría paso a que sean concretamente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las que reivindiquen su derecho a la consulta previa, libre e informada, tratándose de este o cualquier otro tema que consideren que les afecta de una u otra forma.

Respecto del tema VI.2 sobre la modificación en la integración de la lista de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, estoy de acuerdo con el proyecto, en tanto que propone reconocer la validez del artículo 54, fracción I, inciso a), de la Constitución de Quintana Roo, que fue modificado para establecer una nueva forma de integrar la lista de diputaciones locales bajo el principio de representación proporcional. Antes de la reforma, la norma preveía que la lista de diez candidaturas por el principio de representación proporcional que presentaría cada partido político se integraría por cinco personas postuladas y registradas de manera directa por el instituto político y cinco personas que, si bien no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, tuvieron los mayores porcentajes de votación válida distrital.

Ahora, a partir de la reforma, la lista debe ser conformada por diez personas candidatas, postuladas y registradas exclusivamente y de manera directa por el partido político en los distritos. En este sentido, considero acertado que el proyecto reconozca la validez de esta reforma porque, conforme al artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de nuestra Constitución, las legislaturas locales están obligadas a incluir el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones, de manera que para este orden de gobierno existe un sistema electoral mixto que combina los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En esos términos, las entidades federativas cuentan con una amplia libertad para definir el número y porcentajes de diputados o diputadas que ocuparán el cargo, tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, siempre en estricto apego y respeto al mandato constitucional previsto en la norma antes referida, lo que no es otra cosa sino la libertad de configuración legislativa que cada entidad, como ha sostenido esta Corte en varios precedentes citados en el propio proyecto, se tiene.

Derivado de lo anterior, resulta válido sostener que el artículo impugnado no vulnera el principio de progresividad porque sujetar el diseño de los sistemas electorales al principio de progresividad sería contrario al margen de autonomía con que cuentan las entidades federativas para organizar sus instituciones políticas a fin de dar efectos a los derechos políticos, ya que, como hemos sostenido en acciones de inconstitucionalidad como la 90/2025 y por la que

acompañamos ese proyecto, el principio de progresividad de los derechos humanos no puede trasladarse a la integración de órganos públicos de elección popular, dado que ni los partidos políticos ni la ciudadanía tienen derechos adquiridos al respecto.

Asimismo, la reforma impugnada no vulnera los principios de pluralidad e inclusión de minorías políticas, porque se sigue otorgando la prerrogativa a los partidos políticos que participen con candidaturas de diputaciones por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales y a registrar su lista con los mismos diez candidatos o candidatas por el principio de representación proporcional.

Finalmente, respecto a la omisión legislativa que se nos plantea, he de comentar que venía originalmente de manera parcialmente a favor del proyecto que asume que hay una omisión respecto de los mecanismos que el Congreso del Estado tiene para garantizar las candidaturas para personas con discapacidad, juventudes e integrantes de la comunidad LGBTTIQ+; sin embargo, a lo largo de la sesión que hubo oportunidad de compartir algunos elementos, entre otros, el que nos ha compartido el Ministro Giovanni respecto de diversa legislación, tanto en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como en la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación del Estado de Quintana Roo, se cuenta con medidas afirmativas en el sentido en el que asume el propio proyecto que podría haber una omisión, particularmente en el caso de mecanismos para garantizar la participación de personas con discapacidad, que además,

proviene o provendría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Creo que nos plantea esta legislación secundaria una forma en la que el Estado ha buscado cumplir, particularmente, con la recomendación que nos hace esta Convención internacional. Razón por la cual, pues ya no estaría compartiendo este punto de vista y creería que, en todo caso, si hubiera algún pronunciamiento específico de esta Corte respecto de omisión legislativa para garantizar la inclusión de candidaturas - específicamente candidaturas y participación de estos tres grupos que se han considerado vulnerables-, pues creo que tendría que ser un pronunciamiento respecto de los tres, no particularmente de uno; porque parte de la obligación misma de esta Corte tendría que ser garantizar los derechos de todos los grupos vulnerables, no de uno solo.

Razón por la cual creo que esta tendría que ser una obligación del Congreso de la Unión, porque esta Corte se refiera a una garantía exclusivamente respecto de un Congreso de un Estado, creo que nos ubicaría en una condición de visión sumamente parcial, y creo que es también invasiva respecto de las facultades legislativas, en este caso, de las entidades federativas.

Entonces, por esa razón no estaré de acuerdo con la existencia de omisiones legislativas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, si me permite, Ministro, ¿o va...? Yo pensaba que usted cerrara como ponente, ¿sí? Muy bien,

gracias, Ministro. Miren, yo quisiera también expresar algunas consideraciones sobre el tema.

En el tema 1, sobre el derecho de consulta, como ya alguno de ustedes ha señalado, tuvimos ya oportunidad de analizar una situación semejante en la acción de inconstitucionalidad 116/2025 del Estado de Oaxaca.

A partir de la reforma al artículo 2o., creo que se deja muy establecido que son las comunidades indígenas las legitimadas para promover la omisión de consulta. Entonces -desde mi punto de vista, como señalé en aquella ocasión-, los partidos políticos no tendrían legitimación para promover o alegar la violación al derecho de consulta. Hubo una razón fundamental para esta decisión del Constituyente Permanente, porque se venían presentando casos en que las comunidades, los pueblos indígenas no tenían interés de impugnar alguna medida legislativa o administrativa, y terceros ajenos a ellos promovían las acciones; y resultaba que la Corte invalidó legislaciones o medidas legislativas sin que hubiera interés de los pueblos en que estas medidas fueran invalidadas.

Entonces, por esta razón, el artículo 2o., de manera categórica, establece que las comunidades, dice el último párrafo de la fracción XIII: “Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción.” -Que es el derecho de consulta- “La ley de la materia regulará los términos, condiciones [...]”. Entonces, en el apartado de legitimación voy a hacer un voto concurrente, en caso de que no alcancemos mayoría, aunque voy contando y

creo que varios estamos opinando en la misma dirección; lo mismo en el apartado V de causas de improcedencia y sobreseimiento, creo que se puede decretar el sobreseimiento por esta razón, porque no tiene legitimación el partido.

He escuchado el planteamiento del Ministro Irving. Creo que habría que esperar algún caso en donde ameritaría por parte de la Corte la revisión del derecho de consulta sin que lo active una comunidad o un pueblo indígena; no estoy ajeno a que pueda haber un caso específico de gran relevancia para los pueblos, que casi de oficio podamos hacer el análisis, pero el 2 es categórico ahora que son los pueblos los que deben de activar la vía jurisdiccional contra la violación a este derecho de consulta.

En el tema 2 voy a estar de acuerdo en lo que tiene que ver con transferencias de votos en casos de coalición; y en el tema 3 he estado escuchándolos y creo que si queremos encontrar -como se ha hecho el análisis en este Pleno- de las omisiones legislativas, ya sean parciales o absolutas, si queremos encontrar una frase específica en la Constitución o en los tratados internacionales, pues no va a haber; no va a haber un mandato convencional o constitucional expreso que diga: “emítanse medidas afirmativas a favor de personas con discapacidad, jóvenes o personas pertenecientes a la diversidad sexual”; no la vamos a encontrar. En el equipo hicieron una revisión y lo más cercano que se encuentra es con relación a las personas con discapacidad en la Convención Interamericana para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el que se ordena tomar medidas para promover la integración de las

personas con discapacidad en actividades políticas; o sea, esta Convención establece que se deben de establecer medidas para las personas con discapacidad para promover que se integren a actividades políticas, no dice acciones afirmativas.

Y bajo esa consideración, pues sí podríamos llegar a este planteamiento que nos hace el Ministro Giovanni de que no hay omisión legislativa porque no hay un mandato expreso, no hay de dónde derivar que el legislador tendría que atender una normatividad. Pero creo que, como está la realidad, la situación de exclusión en la que han permanecido grandes sectores, si reducimos la interpretación a un mandato expreso literal de la norma, creo que podríamos dejar fuera de la posibilidad de participación o de garantizar derechos a sectores que tradicionalmente han estado excluidos.

De la revisión que se hizo en el equipo, el que tiene más cercanía a un mandato de legislación es personas con discapacidad; no así jóvenes y personas de la diversidad sexual, no se encuentra un asidero para catalogarlo como omisión legislativa. En este tema, entonces voy a estar parcialmente a favor de la propuesta del proyecto que nos hace el Ministro Arístides, solamente con relación a personas con discapacidad.

Ahora, es cierto lo que plantea el Ministro Giovanni. En este caso, ya existen algunas medidas que prevén acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad, incluso que se utilizaron ya en procesos electorales; sin embargo, como veo, en todo el sistema necesitamos armonizar nuestro sistema jurídico. Es decir, en condiciones ideales debemos tener una

norma constitucional, debe haber un reflejo, un desarrollo normativo en norma secundaria, tiene que haber un reflejo en instituciones y en política pública.

Hoy, muchas veces, el que toma la medida son los institutos electorales, aunque no tengan una base legal expresa, sino por interpretación o, aunque no haya una base constitucional nítida -este fue el caso de pueblos indígenas en materia de consulta-, no había un reconocimiento constitucional del derecho de consulta, pero en una resolución de la Corte se llegó a la omisión legislativa de no haberse emitido una ley de consulta y ordenó que se hiciera una ley de consulta sin que hubiera base constitucional, sino que lo ancló en una base convencional. Eso sí, el artículo 6 del Convenio 169 sí es expreso en señalar que el derecho de consulta es uno de los derechos de los pueblos indígenas y a partir de ahí derivó que sí había omisión legislativa.

Yo estoy a favor de considerar la omisión legislativa únicamente por lo que hace a personas con discapacidad. ¿Alguna...? Ministro Arístides Rodrigo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, muchísimas gracias, Presidente. Estaba escuchando con atención las posiciones que tiene cada una de mis colegas Ministras y Ministros, las cuales respeto. Únicamente sí quisiera señalar también un poco el contexto.

En el estado de Quintana Roo existen alrededor de 241 mil personas con discapacidad; representan alrededor del 13% de la población. En el Estado de Quintana Roo existen alrededor

de 587 mil personas jóvenes. En el Estado de Quintana Roo son alrededor de 96 mil personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+.

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser representadas en los cargos de representación popular; las personas jóvenes también tienen derecho a ser candidatas y candidatos; la comunidad LGBTIQ+ también tiene derecho a tener una representación en el Congreso. Hay que señalarlo, no existe un mandato constitucional expreso y, en ello, tienen la razón mis colegas Ministras y Ministros que lo han afirmado, es decir, en ninguna parte del artículo 4o. de la Constitución, que es el que se refiere a las personas jóvenes, a las personas con discapacidad, se refiere a una obligación de incorporar a los cargos de representación popular a estos grupos que históricamente han estado discriminados.

Sin embargo, sí existe un mandato convencional. La reforma del 10 de junio de 2011, que reforma el artículo 1o., y el artículo 133, incorpora lo que ha sido conocido en la doctrina como bloque de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, no solamente estamos obligados como Estado mexicano a reconocer derechos humanos contenidos expresamente en la Constitución, sino también derechos humanos que emanen de tratados internacionales, este es el caso, porque en tratados internacionales sí se obliga al Estado mexicano a incorporar medidas que permitan la participación efectiva de grupos que históricamente han encontrado una situación de discriminación.

Artículo 5o., de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, Convención sobre los

derechos de las personas con discapacidad, artículo 29. Asimismo, se ha establecido que los Estados se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones de los demás. Cito: “se debe proteger el derecho de las personas con discapacidad a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.” Adicionalmente, y esto es únicamente en lo que se refiere a personas con discapacidad, y esta obligación convencional que tenemos de garantizarles el derecho de tener posibilidades reales de acceso al poder, y no únicamente que se quede en el mero discurso.

Comunidad LGBTIQ+, Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Se dispone que los Estados deben revisar, enmendar y promulgar las leyes necesarias para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos.

Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, esta, si bien no ha sido ratificada por el Estado mexicano, resulta un instrumento relevante como referente en materia de los derechos de las juventudes. Se reconoce expresamente el derecho de las personas jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, comprometiendo a los Estados a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho que tienen a ser postulados como candidatas y candidatos a los

cargos de elección popular. Esto, en cuanto al ámbito internacional.

Vamos al derecho doméstico. Hay un precedente de Sala Superior, y me refiero al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, el SUP-JDC 92/2022, 102/2022 y 103/2022, en donde la propia Sala Superior señaló que sí existe una omisión legislativa para garantizar la postulación de candidaturas de personas con discapacidad. Si bien, este criterio de la Sala Superior no puede resultar vinculante para este tribunal constitucional, sí creo que la Sala Superior ha sido más progresista en cuanto al reconocimiento de derechos. Y en ello se basa precisamente esta propuesta que se está presentando ante el Pleno.

Ahora bien, son tres grupos en situación de vulnerabilidad en los cuales el proyecto propone garantizar que tengan posibilidades reales de acceso al poder: personas con discapacidad, personas jóvenes y la comunidad LGBTIQ+. Puede ser debatible respecto a los últimos dos grupos porque no hay un mandato expreso en algún tratado internacional, no es lo suficientemente sólido; pero para las personas con discapacidad creo que no hay lugar a dudas, tienen derecho a ser postuladas a cargos de elección popular. Y ese reconocimiento se pueda dar a través de esta sentencia que se está poniendo a consideración. Con la finalidad de únicamente, y dado... —y conociendo cuál es la posición que tienen cada una de mis colegas Ministras y Ministros—, entiendo que se descarta lo relativo a los últimos dos grupos en situación de vulnerabilidad y pediría que nos pudiéramos centrar, entonces, al porqué no garantizarlo, a las personas con discapacidad y

esta posibilidad real de acceso a candidaturas que puede implementarse en la Constitución del Estado de Quintana Roo y, naturalmente, desarrollarse en la propia legislación electoral.

Es cierto también, tiene que ser el OPLE, el instituto electoral de cada entidad federativa, que proceso electoral tras proceso electoral tenga que, vía lineamientos, que en realidad están llevando a cabo una función de tipo legislativo. Vía lineamientos se están teniendo que señalar cómo implementar acciones afirmativas. Desde mi punto de vista, lo idóneo es que sea el propio legislador quien a partir de su libertad de configuración legislativa sea el que señale cómo se van a incorporar estas acciones afirmativas para los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que históricamente han sido discriminados. Es importante -desde mi punto de vista-, insisto, garantizar las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro, tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con atención los motivos por los cuales se considera que solamente procedería la omisión legislativa respecto de personas con discapacidad, y no así de las personas jóvenes y las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual y de género.

Entiendo que el motivo es que existe la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero el hecho de que haya una Convención específicamente para las

personas con discapacidad no excluiría para... -en el caso de quienes sí lo consideran así- no excluiría ni a las personas jóvenes ni a las personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual y de género. Y esto es así, porque tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1o., y su artículo 2o., establecen como obligación de los Estados-parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha Convención sin discriminación alguna, y esto tendría que ser sin discriminación por motivo de su edad y, en este caso, ustedes estarían haciendo una discriminación con motivo de su edad y también harían una discriminación por cualquier otro tipo de su género. En ese sentido, el artículo 2o. de la propia Convención Americana, establece la obligación de los Estado parte de realizar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a sus disposiciones, realizar las medidas legislativas o de otro carácter.

Entonces, ese razonamiento que señalan para poder determinar que la omisión legislativa sí es procedente única y exclusivamente, con relación a las personas con discapacidad -desde mi punto de vista-, no se sostiene para poder excluir a las otras partes que son motivo de la propia acción de inconstitucionalidad. Yo no comparto ese criterio, -yo lo he dicho, desde mi punto de vista-, no hay una omisión legislativa; pero, en el caso de quienes señalen que sí existe la omisión legislativa única y exclusivamente respecto de las personas con discapacidad, estaría demostrando con este argumento que su razonamiento es equivocado. Por esa razón, yo no comparto la decisión de solamente incluir a las personas con discapacidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Simplemente en apoyo, justamente, a este razonamiento que acaba de compartirnos el Ministro Irving, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, nos dice en su artículo 5o., justamente, que se debe proveer, o los Estado parte están obligados a proveer, respecto de garantías sobre los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal, etcétera; es decir, se trata del mismo artículo que, en todo caso, transfirió la propia Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Entonces, por eso mismo, creo que la tesitura de meternos nosotros a obligar a un Congreso local a legislar sobre una Convención, tiene dificultades múltiples cuando no tenemos norma constitucional y, por eso, es que seguiría opinando que, en todo caso, correspondería a una omisión, si consideráramos que hay omisión, una omisión del Congreso Constituyente, es decir, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no de una legislatura local, pero, obligar al Congreso de la Unión implicaría, bueno, Congreso de la Unión, Congreso de los Estados, que son nuestro Poder reformador, pues obligaría a tener una base convencional o constitucional misma para obligar a esa legislación omisiva, en tanto que consideráramos que debe necesariamente haber una legislación específica que garantice candidaturas de personas con discapacidad, de personas integrantes de comunidad

LGBTIQ+, de personas jóvenes, y por mencionar a tres grupos que son parte de la demanda de la acción de inconstitucionalidad, pero, hay que indicar que no son los únicos grupos considerados como vulnerables en nuestra Constitución y marco legislativo nacional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con muchísima atención, como siempre, las intervenciones tanto a favor como en contra de la supuesta omisión legislativa en la que ha incurrido el legislador del Estado de Quintana Roo. Respetuosamente, considero que debemos distinguir la obligación de legislar, de hacerlo necesariamente, en la Constitución local.

Voy a señalar dos artículos, tanto el 4o., como el 29 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en conjunto mandatan incorporar “medidas legislativas, administrativas y de otra índole”, ese tipo de medidas se hacen para garantizar el derecho a ser elegidas, pero no establecen esos artículos, que esas medidas deban incorporarse en la Constitución. Primera puntualización que debo hacer.

Que las constituciones locales incorporen las bases del sistema electoral, tampoco demuestra por sí solo que deben contener esta previsión específica. La Convención, lo que sí hace es establecer, digamos, una obligación de resultado, pero no impone una forma específica, una forma normativa concreta,

única, ni una reserva de fuente, para cumplir con esa obligación; es decir, no se establece en ninguna parte de la Convención que necesariamente esa medida debe estar incorporada en la Constitución y/o en la ley; solamente dice: la obligación del Estado a legislar.

Si el derecho de las personas con discapacidad a ser elegidas puede garantizarse en las leyes locales, en este caso, en la regulación normativa del Estado de Quintana Roo, e incluso a través de medidas de las autoridades administrativas, la ausencia de una disposición normativa en la Constitución local - desde mi punto de vista, y lo digo de manera contundente o así me parece, por lo menos-, no constituye por sí misma una omisión legislativa.

Aclaro, por supuesto que mi postura no supone debilitar o aminorar la obligación convencional, y eso quiero dejarlo muy patente también. Más bien, es entender el alcance de los mandatos que los instrumentos internacionales imponen al Estado mexicano y, en este caso, de la literalidad de la Convención, resulta patente que el deber dirigido al legislador puede cumplirse mediante medidas incorporadas en las leyes. No se trata entonces de negar la obligación de que se proteja a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, sino de reconocer el propio margen que otorga la Convención, así como el desarrollo legislativo que ya se ha hecho en la entidad federativa a favor de los grupos que, en algunas ocasiones se les suele llamar: desventajados o más vulnerables, particularmente, en relación, en este caso, con las personas con discapacidad, que es el caso, como ya lo apuntó el Ministro ponente, que nos sugirió nos centráramos en el debate de este

punto en específico, y en este caso, ¿hay un deber convencional? Sí lo hay, y este -desde mi punto de vista-, ha sido cumplido en la legislación por el legislador local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me permiten dos comentarios breves. Sí, tiene razón, porque creo que lo hemos planteado aquí.

Si nos vamos a la literalidad, pues sí, no hay conclusión que nos ayude; pero, creo que estamos frente a la necesidad de hacer interpretación y de generar medidas a favor de sectores vulnerables, porque si no también podríamos plantearlo en otra dirección, pareciera que solo los organismos electorales se sienten obligados por la norma convencional y entonces el legislador sí está excluido del mandato convencional; no, él pues si no quiere, no atiende el mandato convencional y la Corte tolera, porque entonces dice: sí, el órgano electoral que emita las medidas, pero el legislador, ahí cuando guste. Creo que este es el punto central, si como dice el artículo 1o., todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones están obligadas a promover, proteger, garantizar los derechos humanos; la pregunta es si el Constituyente y los legislativos no son alcanzados por este mandato constitucional; eso planteo, por eso creo, para mí, el ejemplo muy ilustrativo de la anterior integración es el mandato o la orden de hacer ley de consulta, aún sin mandato constitucional expreso. Ni siquiera también del 169 se desprende, expresamente, hágase una armonización. Creo que esto es lo que está en el fondo de lo que estamos conversando.

Ahora, el planteamiento de que quienes sostenemos solamente el tema de las personas con discapacidad implica una discriminación a los jóvenes o a las personas de la diversidad sexual y de género, creo que tampoco se sostiene, porque el precepto que invoca, Ministro, es en el sentido de que todos están conminados, todos debemos de sentir el mandato de garantizar derechos. Eso es muy distinto a decir que si nosotros atendiendo, acá hay una madurez de reflexión en el ámbito internacional que generó por lo menos dos convenciones respecto a personas con discapacidad, de esto desprendamos un mandato que pudiera tener reflejo en la acción afirmativa, que esa es un poco la postura nuestra. Estamos en el ánimo de garantizar derechos al máximo posible con base en los avances también que está teniendo el debate y el reclamo de derechos en el plano internacional.

Creo que no es con miras, o sea, el planteamiento de distinguir, intenté decirlo, lo más cercano a un mandato a hacer acciones afirmativas es la Convención contra la Discriminación de Personas con Discapacidad, es lo más cercano. Si quisiera uno encontrar un asidero convencional, constitucional, pues está claro que no, a diferencia de la paridad de género; ahí sí, la paridad sí tiene asidero constitucional, pero este tema no. Por eso, creo que estamos frente a la posibilidad de afirmar algunos mandatos constitucionales y convencionales que creo que nadie de las autoridades en el país escapa. Esa es un poco la línea de pensamiento que me anima a ir parcialmente a favor en el proyecto. Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más recordar - porque luego se suele olvidar- que la propia Constitución

establece el respeto de los derechos humanos y agrega, salvo las restricciones que esta propia Constitución establezca. Entonces, sí... entendamos que existen límites en la propia Constitución, porque lo otro, es decir, son derechos que debemos reconocer de manera absoluta, no es así. La propia Constitución establece que, salvo las restricciones, que la propia Constitución establezca. Y en el artículo 133 es muy claro al establecer cuál es la preeminencia de las normas. Primero está la Constitución, están las leyes federales y los tratados internacionales.

Entonces, lo primero es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y si la Constitución Política de los Estados Unidos no obliga a establecer medidas en ese sentido, me parece que no podemos hablar de una omisión legislativa. Una omisión legislativa respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y sí hay una legislación en cumplimiento de lo que establecen las convenciones internacionales. Entonces, en ese sentido, sí manifiesto también estar en contra del sentido de que existe una omisión legislativa.

Y, sí hago prevalecer el valor primigenio y primordial de nuestra Constitución, en cuanto que debe prevalecer lo que dice la Constitución; o sea, ¿quiénes somos los que hemos decidido que el contenido de la Constitución sea ese? Es el Poder Constituyente, un Poder Constituyente que está formado por la voluntad del Congreso de la Unión, que fue electo mediante voto democrático y mayoritario, y las legislaturas de los Estados, que debe ser por lo menos la mitad más uno de las legislaturas. Entonces, debemos respetar ese voto democrático.

Me parece que es fundamental el respeto a nuestra voluntad de decidir cómo queremos establecer nuestras normas.

Ciertamente, puede uno decir: los convenios han sido firmados y han sido aprobados por el Senado, pero por encima de la voluntad del Senado está la voluntad de todos nosotros cuando nos manifestamos como Poder Constituyente. En ese sentido, me parece que por muy legitimada que esté nuestra posición al haber sido electos, no podemos sustituir en forma alguna al Poder Constituyente Permanente, eso implicaría adjudicarnos facultades que no nos corresponden y creo que sí debemos ser respetuosos de esa situación; y, por eso, estoy muy de acuerdo con lo que propone el Ministro Giovanni, lo que propone el Ministro Irving y lo que ha manejado la Ministra Lenia. Sí quiero decirles que -para mí- debe hacerse valer primordialmente lo que dice la Constitución y los convenios en los que sean acordes con lo que dice nuestra Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. A ver si podemos ir cerrando el debate. Ministro Arístides Rodrigo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, gracias, Presidente. Sí, justo con esa finalidad propondría al Pleno del proyecto de sentencia enviar a voto concurrente lo relativo a la comunidad LGBTIQ+, y a personas jóvenes.

Desde mi punto de vista, también se deben incorporar candidaturas o garantizar candidaturas para dichos grupos en situación de vulnerabilidad, pero dada la posición que se ha visto en el Pleno, enviaría ello a un voto concurrente; entonces,

dejaríamos únicamente a votación, si ustedes están de acuerdo, la temática de personas con discapacidad y si existe omisión legislativa.

También quiero aclarar que, de aprobarse la omisión legislativa o la configuración de la omisión legislativa, aplicaría para el proceso dos mil treinta, dado que existe también una obligación en la propia Constitución -el artículo 105-, de legislar noventa días antes del inicio del proceso electoral. Seguramente el propio Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo implementará esas acciones afirmativas, pero no podemos tampoco estar a la expectativa de si lo va a hacer o no lo va a hacer. Desde nuestro punto de vista, es el legislador quien debe colmar esa ausencia que existe en la propia legislación con la finalidad de incorporar acciones afirmativas.

Entonces, para efectos de votación retiraría lo relativo a los dos grupos en situación de vulnerabilidad, lo enviaré a un concurrente, y pudiéramos votar únicamente lo relativo, bueno, las dos primeras temáticas y que tiene que ver con consulta a pueblos y comunidades indígenas, la segunda que tiene que ver con el sistema electoral, listas cerradas y desbloqueadas y la tercera que es la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Justo iba a intentar hacer un resumen, una recapitulación del debate para ver si podemos ir ya a la votación.

En el tema 1, creo que hay posturas en el sentido de que no tienen legitimación los partidos y puede irse al sobreseimiento, votaremos esa parte de legitimación y sobreseimiento o

improcedencia. Y, en el tema 2, no vi posturas en contra del proyecto. Creo que ahí va a haber consenso, el tema de las coaliciones y transferencia de votos. Y, en el tema 3, es aceptando la propuesta del Ministro, creo que votaríamos nada más, entendiendo que no alcanzarían los votos el tema de jóvenes y personas de la comunidad. Y nos quedamos solamente para votar, si alcanza la mayoría, en su caso, personas con discapacidad y si no, en su caso, se desestimaría el proyecto.

Entonces, vamos a proceder, si les parece, en dos rondas de votación para buscar resolver el asunto así. Procedamos en primer término, secretario, vamos a ver legitimación, improcedencia y sobreseimiento que van unidos, es por la falta de legitimación de parte. Entonces, por favor, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Estaré, en congruencia con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada, votaré a favor, pero por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Respecto de ese tema, a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, con un voto concurrente por el tema de la consulta de la metodología. Y, perdón, concurrente también en causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con voto concurrente en los términos manifestados en la intervención realizada.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, en términos generales, pero con la precisión que hice durante una de mis intervenciones, es decir, por el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad en relación con las reformas a los artículos 13, 41, 67, 75, 90, 118, 146 Bis y 165, así como de los artículos transitorios cuarto y octavo porque no se trata en esos artículos, tal y como lo mencioné, de artículos que tengan que ver con la materia electoral. Y, por lo tanto, el partido político no tiene legitimación.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra y con un voto particular en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los apartados procesales del proyecto con el que se dio cuenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; votó en contra el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, quien anuncia voto particular; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta del pronunciamiento que hace el proyecto en relación con el sobreseimiento, anuncia que vota a favor, pero por consideraciones distintas; la Ministra Esquivel, conforme a su intervención, se separa de los párrafos 39 a 49, con voto concurrente respecto al apartado de causa de improcedencia; el Ministro Figueroa Mejía está por el sobreseimiento respecto de los artículos 13, 41, 67, 75, 90, 118, 146 Bis, 165 de la Constitución local y los Transitorios Cuarto y Octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, pasemos a la segunda votación relacionada con las listas, transferencia de votos y personas con discapacidad. Si me ayudan precisando el sentido en cada uno, yo entiendo que casi es votación a favor en el tema, en el primero de ellos, el de las listas y esperaríamos la votación respecto a personas con discapacidad. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consulta, Ministro Presidente: ¿tomo votación del tema VI.1, solo del VI.1 o VI.1 y VI.2?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Serían los dos, o sea, lo que tendríamos es, estaríamos votando, entiendo que el de falta de consulta tiene mayoría. Incluso, voy con el proyecto ya una vez vencido por la mayoría, a ese no le veo problema, y tomaríamos la votación sobre las listas y la omisión y en la omisión solamente personas con discapacidad. Ministra Sara.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo digo que sí tendríamos que votar. Si ya votamos por algunos, como que sí podemos decir VI.1 a favor, VI.2...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, si quieren. Estoy tratando de simplificar la votación, pero no tengo inconveniente en que votemos apartado por apartado.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Siento que si no se quedarían unos sin voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, procedamos, secretario, con el VI.1.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Falta de consulta es el VI.1, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: El VI.1. estoy a favor con consideraciones adicionales; haré un voto concurrente en ese aspecto. El VI.2., estoy a favor; y en el VI.3., estoy a favor de que hay una omisión legislativa respecto a personas con discapacidad. Sería...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solo para precisar, porque yo había entendido que íbamos a hacer tres rondas de votaciones, una...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ah, disculpe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... por cada tema, pero como ya inició la Ministra y, como lo hizo ella, sigamos su metodología: VI.1, mi voto en el sentido que sea; VI.2 y VI.3,

hacemos una ronda, pero con tres votaciones. Muy bien, solo para clarificar la metodología, llegamos al mismo punto. Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con relación al tema VI.1., voy a votar a favor, pero me aparto de las consideraciones y me remito para ello al voto que emití en la acción de inconstitucionalidad 116/2025 y acumulados. Con relación al punto VI.2., voy a votar a favor, y con relación al punto VI.3., omisión legislativa, votaré en contra con un voto particular. Y, bueno, obviamente, dado que voy votando en contra del VI.3., votaría en contra de los efectos porque... ¿o quieren una votación después? Como consecuencia del VI.3., que voto en contra, también voto en contra de los efectos propuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Para ser breve, en los mismos términos que el Ministro Irving.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el VI.1., con voto concurrente, consulta porque las normas no impactan a las comunidades indígenas; VI.2., con el proyecto en sus términos; VI.3., con el proyecto modificado a favor de la existencia de una omisión legislativa por las personas con alguna discapacidad.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sobre el VI.1., a favor con voto concurrente, porque de acuerdo con el artículo 2o. constitucional, solo las comunidades y pueblos indígenas pueden solicitar la consulta; sobre el tema VI.2., a favor de la validez de este artículo 54, fracción I de la Constitución de Quintana Roo; y sobre el VI.3., pues estaré en contra de la existencia de omisiones legislativas en los términos que nos ha planteado el Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En cuanto al tema VI.1., es decir, en relación con la falta de consulta previa a personas indígenas, estoy a favor de la propuesta; en el tema VI.2., relativo a las listas de representación proporcional, también voy a votar a favor de la propuesta de sentencia; mientras que en el tema VI.3., relacionado con la omisión legislativa en materia de personas con discapacidad, voy a votar en contra de declarar fundada la omisión legislativa relativa, por lo que, al igual que ya lo ha hecho el Ministro Irving y las Ministras, no voy a compartir los efectos de ordenar al congreso local que legisle. Y me voy a reservar entonces un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor de los tres temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Vencido por la mayoría, estoy a favor del tema 1; VI.1., estimo que no se afectan de manera diferenciada los derechos de los pueblos indígenas; en el tema VI.2., a favor y en el tema VI.3., voy a estar también a favor del proyecto ajustado que hay omisión legislativa a personas con discapacidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el estudio de fondo del presente

asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto al apartado VI.1., falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; sin embargo, me permito hacer las siguientes consideraciones: la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta de consideraciones; en este apartado, la Ministra Esquivel Mossa y la Ministra Batres Guadarrama anuncian también voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con el ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ... apartado VI.2., modificación en la integración de la lista de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; en relación con el tema VI.3., omisión legislativa, solo respecto de las personas con discapacidad, existen solo cuatro votos a favor de la propuesta del proyecto y cuatro votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tenemos un empate en este tema. Entiendo que sería declarar la omisión, necesitaríamos cinco votos, entonces a lo mejor sí vale la pena esperar el voto de la Ministra Loretta. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Según yo no, Ministro. Si de acuerdo a la votación que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos, quedamos cuatro votos a favor y cuatro votos en contra, como usted lo ha señalado, es un empate, sí, en eso coincido, pero en lo que no coincido es que tengamos que esperar a la Ministra Loretta Ortiz, dado que, incluso, y lo estoy verificando en la normativa, dado que incluso, supongamos que la Ministra Loretta vote a favor de la omisión legislativa, pues aun así no se reúne la mayoría calificada que se establece en la Constitución para poder establecer el incumplimiento del legislador local y ordenarle que legisle, entonces, creo que no es necesario esperar el voto.

Con la precisión también, claro que no se propone la invalidez de una disposición normativa, porque se supone, por lo menos quienes han votado a favor de la omisión legislativa, que el órgano legislativo ha incumplido con su deber, lo que sí se hace es pretender declarar la inconstitucionalidad de una regulación incompleta, es decir, de una omisión legislativa parcial o relativa, y en su caso, vincular al Congreso local a corregirla. Por ello, resulta necesario también en este caso, que la decisión de este Tribunal Pleno se tome por la mayoría calificada prevista en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, y por supuesto también del artículo 105 fracción II de nuestra Constitución. Por lo tanto, creo que no es necesario esperar ese voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El artículo 105, fracción II de la Constitución, dice, último párrafo: “Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia solo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos”. Muy bien, aquí no habla de omisión legislativa.

Ahora bien, en este caso, en la omisión legislativa, no se está expulsando del orden jurídico una norma, por lo tanto, no requiere los seis votos, requiere los seis votos de acuerdo a la Constitución cuando se expulsa del orden jurídico una norma, que no es el caso. La omisión legislativa siempre ha requerido cinco votos suficientes de este Tribunal Pleno para que esta sea declarada procedente la -omisión legislativa-. No hablamos de una expulsión del orden jurídico, por eso no estoy de acuerdo en que se requieren seis votos para la omisión legislativa.

Entonces, está empatada la votación, esperar a la Ministra Loretta Ortiz le da consistencia a las resoluciones que va tomando esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ver si efectivamente estamos en el supuesto de una omisión legislativa o no estamos en el supuesto de una omisión legislativa, y tengamos este tipo de situaciones que den consistencia en las subsecuentes que vayamos tomando; entonces, este Tribunal Pleno y esta Suprema Corte para omisión legislativa, únicamente se han requerido cinco votos por estas razones que he expresado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Justo así era mi entendimiento, que es nada más la declaración de la omisión. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En los mismos términos que ha sido señalado por la Ministra Yasmín Esquivel. Efectivamente, el artículo 105, fracción II de la Constitución, último párrafo, dispone, y ya lo citó la propia Ministra, que para la invalidez de normas se requieren seis votos. En este caso, no se está proponiendo la invalidez de absolutamente ninguna norma. Estamos frente a una omisión legislativa y, tratándose de omisiones legislativas es suficiente con cinco votos para así determinarlo. Es la interpretación que damos del propio texto constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lo que les propongo es, que en cualquier circunstancia esperemos el voto de la Ministra Loretta, porque si viene en contra del proyecto ajustado en esta parte, pues no tendría mayor problema; si viene a favor, retomariamos el debate, si es suficiente cinco votos o se requieren los seis, ahí lo definimos, pero yo lo que pediría es que dejemos por ahora el tema en receso, que llegue la Ministra Loretta, escuchamos su voto y en función de eso, tomamos la decisión. Se los propongo de esa manera.

El proceso electoral del Estado creo que es hasta el mes de enero, hasta enero dos mil veintisiete; entonces, tenemos el tiempo suficiente, se los propongo de esa manera, si les parece bien, esperemos a la Ministra Loretta y en función de eso lo resolvamos. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, me parece una solución pertinente la que usted propone, yo no lo veo necesario, pero está bien esperar, sobre todo porque no hay premura en que tengamos que resolver este asunto, porque como usted bien lo ha señalado, el proceso electoral inicia hasta el siguiente año.

Y creo que en ese tiempo que estaremos de espera que la Ministra Loretta pueda decidir si vota a favor o en contra de esa omisión legislativa, también nos puede ayudar como integrantes de este Pleno a poder profundizar también en la temática que es acorde con este tipo de omisiones legislativas relativas o totales, el paso previo, inconstitucionalidad por omisión legislativa ¿sí? Es decir, en muchas ocasiones se declara la inconstitucionalidad, la omisión legislativa, el paso prevé que tomarlo en cuenta, e insisto en eso. Y aquí creo que la razonabilidad es que se requiere mayoría calificada sobre todo por los efectos de la sentencia que vamos a emitir, ahí me centraría, pero lo retomaré en su momento cuando regrese la Ministra Loretta Ortiz, por los efectos generales que van a ser determinados por esta Suprema Corte, obligando si se alcanza esa mayoría calificada al legislador local, para que pueda corregir esa omisión legislativa. Pero creo que habrá oportunidad en su momento de retomar este debate. Yo tengo mi postura y la haré valer en su momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos dará oportunidad de revisarlo como usted lo plantea, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, gracias, Ministro. Yo dejaría nada más mi punto de vista también para

estudio. Creo que la omisión legislativa, dado que no está expresa en nuestra Constitución ni en la ley, presupone una calificación de inconstitucionalidad, dejaría nada más el tema.

Quisiera, antes de cerrar la sesión que estamos a punto de cerrar, quisiera sumarme a los saludos que se han hecho por el 475 aniversario de la Universidad Nacional Autónoma de México, con su precedente la Universidad de México, porque finalmente es una de las instituciones más importantes y sólidas de nuestro país, creo que es de celebrar el cumplimiento de este aniversario, sumarnos a esa celebración, porque la UNAM ha contribuido decisivamente en la construcción de nuestra patria, en el desarrollo científico y tecnológico, en la creación artística y en la formación de generaciones enteras que brindan soluciones a los problemas y desafíos de México.

Me uno al lema de la conmemoración: “Nuestra Historia es Futuro”, que resume la importancia del legado de la universidad para imaginar y construir los futuros que la nación y el mundo demandan. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Brevemente, para reafirmar esto, quiero recordar algo que en su momento dijo el expresidente Andrés Manuel López Obrador para que nos demos cuenta de la importancia de nuestra nación; dijo: cuando en Nueva York todavía existían búfalos, aquí en la Nueva España de aquel entonces y en el México de hoy ya había una

universidad. Es para que nos sintamos orgullosos y orgullosas de nuestros orígenes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, gracias, Ministras. Y desde luego nos sumamos a los festejos de estos 475 años, “475 años”, hacemos votos porque sean muchos, muchos, muchos años más en bien de la universidad, en bien de México, en bien de la juventud, enhorabuena. Pues con este mensaje, vamos a dar por concluida la sesión de hoy. Se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:54 HORAS)